

# BOLETIN OFICIAL



## DEL ESTADO

Administración y venta de ejemplares: Trafalgar, 29. MADRID. Teléfono 24 24 84.

Ejemplar: 1.50 pesetas. Atrasado: 3.00 pesetas. Suscripción: Año, 300 pesetas.

Año XXI

Martes 24 de abril de 1956

Núm. 115

### S U M A R I O

	PAGINA		PAGINA
<b>GOBIERNO DE LA NACION</b>		<b>MINISTERIOS DE LA GOBERNACION Y DE TRABAJO</b>	
<b>PRESIDENCIA DEL GOBIERNO:</b>		<i>Orden conjunta de 13 de abril de 1956 de ambos Departamentos por la que se dictan normas por las que se coordina la acción de los Ayuntamientos con los demás Organismos y diversos promotores que intervengan en la construcción de viviendas de «renta limitada»</i> ... ..	
<i>Orden de 18 de abril de 1956 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos el fallo de la Sentencia dictada por la Sala Tercera del Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 5.026, promovido por «Rexach Hermanos» contra Orden de la Presidencia del Gobierno de 13 de junio de 1953</i> ... ..	2682	2685	
<i>Otra de 20 de abril de 1956 por la que se dispone la aprobación de las balanzas semiautomáticas marca «Indra», de 3 kilogramos de alcance, de un solo plato, con romana exterior de destare, y de 20 kilogramos, de dos platos</i> ... ..	2682	<b>MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL</b>	
<b>MINISTERIO DE JUSTICIA</b>		<i>Orden de 3 de marzo de 1956 por la que se dispone cese en el cargo de Secretario del Instituto Nacional de Enseñanza Media de Burgos don Pedro Carasa Arroyo</i> ... ..	
<i>Orden de 6 de abril de 1956 por la que se jubila, por cumplir la edad reglamentaria, a don José Moreno Merino, Jefe de Administración de segunda clase del Cuerpo Especial de Prisiones</i> ... ..	2683	<i>Otra de 21 de marzo de 1956 por la que se nombra Secretario del Instituto Nacional de Enseñanza Media de Burgos a don Elías Gutiérrez Gil</i> ... ..	
<i>Otra de 6 de abril de 1956 por la que se promueve a la categoría y clases que se indican a los funcionarios del Cuerpo Especial de Prisiones que se expresan</i> ... ..	2683	<i>Otra de 23 de marzo de 1956 por la que se aprueba expediente sobre libramiento a favor del Comisario general del Servicio de Defensa del Patrimonio Artístico Nacional, trimestralmente, la suma de 332.562,50 pesetas</i> ... ..	
<i>Otra de 11 de abril de 1956 por la que se concede el pase a la situación de excedencia voluntaria a don Angel Vázquez Rodríguez, Auxiliar Penitenciario de tercera clase del Cuerpo Auxiliar de Prisiones</i> ... ..	2683	<i>Otra de 7 de abril de 1956 por la que se nombra Director de la Escuela de Comercio de Cádiz a don José Moreno Cumplido</i> ... ..	
<i>Otra de 12 de abril de 1956 por la que se concede prórroga de permanencia en servicio activo a don Leoncio Ortega González, Auxiliar Penitenciario «a extinguir» del Cuerpo de Prisiones</i> ... ..	2683	<i>Otra de 7 de abril de 1956 por la que se resuelve el recurso de alzada interpuesto por don Juan Zaragoza Botella contra Orden de la Dirección General de Enseñanza Media</i> ... ..	
<i>Otra de 16 de abril de 1956 por la que se publica la relación de Oficiales que deben figurar en la Rama de Tribunales y Juzgados</i> ... ..	2683	<i>Otra de 10 de abril de 1956 por la que se conceden dos pagas extraordinarias al personal docente y administrativo de la Fundación «González Allende», de Toro (Zamora)</i> ... ..	
<i>Otra de 18 de abril de 1956 por la que se acuerda la jubilación del Agente de la Justicia Municipal don Anselmo Haró Coello, con destino en el Juzgado Comarcal de Argamasilla de Calatrava (Ciudad Real)</i> ... ..	2683	<i>Otra de 24 de marzo de 1956 por la que se nombra Habilitado del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Villablino a doña Magdalena Plana Monné</i> ... ..	
<b>MINISTERIO DE HACIENDA</b>		<i>Otra de 24 de marzo de 1956 por la que se nombra Jefe de Estudios del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Sabadell a don Jesús Bueno Urquía</i> ... ..	
<i>Orden de 12 de abril de 1956 por la que se determina la base de gravamen de las bebidas refrescantes y gaseosas del impuesto sobre «Cerveza y Bebidas Refrescantes» de la Contribución de Usos y Consumos</i> ... ..	2684	<b>MINISTERIO DE INDUSTRIA</b>	
<i>Otra de 17 de abril de 1956 por la que se constituyen los Jurados Provinciales de la Contribución sobre la Renta en las provincias que se citan</i> ... ..	2684	<i>Orden de 30 de diciembre de 1955 por la que se declara la caducidad del permiso de investigación «La Paquita», número 3.457, de la provincia de Barcelona</i> ... ..	
<i>Otra de 13 de abril de 1956 por la que se conceden los beneficios prevenidos en el caso 25 de la disposición segunda del Arancel a la importación de diverso material científico destinado a la Facultad de Veterinaria de la Universidad de Zaragoza</i> ... ..	2685	<i>Otra de 18 de enero de 1956 por la que se declara la caducidad de la concesión minera «San Martín», número 2.922, de la provincia de Barcelona</i> ... ..	
<i>Otra de 16 de abril de 1956 por la que se separa definitivamente del servicio al Inspector Técnico de Timbre don Manuel González de Heredia y Garcés</i> ... ..	2685	<i>Otra de 18 de enero de 1956 por la que se declara la caducidad del permiso de investigación «Estrella», número 3.158, de la provincia de Barcelona</i> ... ..	
<b>MINISTERIO DE LA GOBERNACION</b>		<b>MINISTERIO DE AGRICULTURA</b>	
<i>Orden de 10 de abril de 1956 por la que se determinan condiciones para la concesión de autorizaciones provisionales para el establecimiento y funcionamiento de estaciones radioeléctricas costeras</i> ... ..	2685	<i>Orden de 11 de abril de 1956 por la que se fija las fechas de apertura y cierre del periodo de caza durante la temporada 1956-1957</i> ... ..	
		<i>Otra de 17 de abril de 1956 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo de Justicia en el recurso contencioso-administrativo número 4.461 interpuesto por don José Andrés de Górgolas Urdampilleta</i> ... ..	
		<i>Otra de 17 de abril de 1956 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 3.396 interpuesto por don Juan Pablo Bielsa Labay</i> ... ..	
		<i>Otra de 17 de abril de 1956 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo de Justicia en el recurso contencioso-administrativo número 4.239 interpuesto por don Francisco del Valle Yanguas</i> ... ..	

	PAGINA		PAGINA
<i>Orden de 17 de abril de 1956 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo de Justicia en el recurso contencioso-administrativo número 3.863. Interpuesto por la S. A. Abonos Medem</i>	2689	Autorizando a doña María Antonia Muñoz Rico para aprovechar aguas del río Alagón con destino a riegos.	2696
<i>Otra de 17 de abril de 1956 por la que se regula y coordina la actuación de las Direcciones Generales de Agricultura y del Instituto Nacional de Colonización en lo que se refiere a la realización de los trabajos de conservación de suelos previstos en la Ley de 20 de julio de 1955</i>	2690	<i>Dirección General de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera.</i> —Anunciando subasta para la adjudicación de las obras del proyecto de acopio de balasto entre la plaza de España y Carabanchel, del ferrocarril Suburbano de Chamartín de la Rosa a Carabanchel...	2697
<b>MINISTERIO DEL AIRE</b>		<b>EDUCACION NACIONAL.</b> — <i>Subsecretaria.</i> —Convocando concurso-oposición para proveer una vacante de Conserje-Ordenanza en la Escuela del Magisterio femenina de Burgos	2697
<i>Orden de 13 de abril de 1956 por la que se nombra Jefe del Sector Aéreo de Valencia al General de Brigada del Arma de Aviación (Servicio de Vuelo) don Alfredo Gutiérrez López</i>	2690	<b>TRABAJO.</b> — <i>Dirección General de Trabajo.</i> —Aclarando dudas para aplicación de la Orden de 18 de junio de 1955 que creaba la categoría profesional de Peritos y Técnicos Industriales en el Reglamento Nacional de Trabajo en la Industria Siderometalúrgica	2697
<b>ADMINISTRACION CENTRAL</b>		<i>Instituto Nacional de la Vivienda.</i> —Anunciando subastas-concursos para la ejecución de las obras que se citan	2698
<b>PRESIDENCIA DEL GOBIERNO.</b> — <i>Dirección General de Marruecos y Colonias.</i> —Anunciando concurso para proveer tres vacantes de nueva creación de segundos Contramaestres de la Armada, Sargentos de las Compañías de Mar del Ejército de Tierra o Sargentos de Infantería de Marina, en la Unidad de Mar de Africa Occidental Española	2690	<b>INDUSTRIA.</b> — <i>Dirección General de Industria.</i> —Continuación a la relación de certificados de productor nacional, publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 19 de abril de 1956	2699
Anunciando concurso para proveer cuatro vacantes de Brigada de cualquier Arma del Ejército de Tierra en el Cuerpo de Fuerzas de Policía de Africa Occidental Española	2690	<b>AGRICULTURA.</b> — <i>Dirección General de Ganadería.</i> —Haciendo público el cuestionario y Tribunal que ha de regir en la oposición convocada por Orden ministerial de 22 de julio del pasado año en lo que se refiere a la plaza de Técnico Especialista en «Química», de la Sección tercera, «Biología y Fisiológica», del Servicio de Inseminación Artificial Ganadera del Patronato de Biología Animal	2700
<b>ASUNTOS EXTERIORES.</b> —Acuerdos comercial y de pagos hispanoaustríacos de 21 de marzo de 1956	2691	<b>INFORMACION Y TURISMO.</b> — <i>Tribunal de oposiciones a plazas para el Cuerpo de Traductores de la Dirección General de Prensa, convocadas por Orden ministerial de 8 de febrero de 1956.</i> —Declarando admitidos con documentación completa e incompleta a los opositores que se relacionan	2700
<b>GOBERNACION.</b> — <i>Dirección General de Sanidad.</i> —Convocando oposición libre para ingreso y adjudicación de plazas de Odontólogos titulares	2695	<b>ANEXO UNICO.</b> — <i>Anuncios oficiales, particulares y Administración de Justicia.</i>	
<b>OBRAS PUBLICAS.</b> — <i>Dirección General de Obras Hidráulicas.</i> —Autorizando a «Máquinas de Ceser Alfa. Sociedad Anónima», para encauzar y cubrir un tramo del río Ego para uso de su fábrica	2696		

## GOBIERNO DE LA NACION

### PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

*ORDEN de 18 de abril de 1956 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos el fallo de la sentencia dictada por la Sala Tercera del Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 5.026, promovido por Rexach Hermanos, contra Orden de la Presidencia del Gobierno de 13 de junio de 1953.*

Ilmo Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 5.026 promovido por «Rexach Hermanos», S. R. C., demandante, y de esta parte la Administración General del Estado, demandada, y en su nombre el Fiscal, contra Orden de la Presidencia del Gobierno de 13 de junio de 1953, sobre establecimiento de medidas de protección a la industria de producción de fibras artificiales, la Sala Tercera del Tribunal Supremo, con fecha 10 de diciembre de 1955, ha dictado sentencia, en cuya parte dispositiva se dice lo siguiente:

«Fallamos: Que acogiendo la excepción de incompetencia de jurisdicción alegada por el Ministerio Fiscal, debemos declarar y declaramos la de esta Sala para conocer de la demanda deducida por «Rexach Hermanos» contra Orden de la Presidencia del Gobierno, de 13 de junio de 1953, publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del siguiente día.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

Esta Presidencia del Gobierno ha tenido a bien disponer se cumpla en sus pro-

prios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO todo ello en cumplimiento del artículo 92 del texto refundido de la Ley de lo Contencioso-administrativo aprobado por Decreto de 8 de febrero de 1952.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 18 de abril de 1956.

CARRERO

Ilmo. Sr. Subsecretario de la Presidencia del Gobierno.

*ORDEN de 20 de abril de 1956 por la que se dispone la aprobación de las balanzas semi-automáticas marca «Indra», de 3 kilogramos de alcance, de un solo plato, con romana exterior de destare y de 20 kilogramos, de dos platos.*

Ilmos Sres.: De conformidad con lo propuesto por la Dirección General del Instituto Geográfico y Catastral, y de acuerdo con lo informado por la Comisión Permanente de Pesas y Medidas,

Esta Presidencia ha tenido a bien autorizar la circulación y uso legal en España de las balanzas semi-automáticas marca «Indra», de 3 kg. de alcance, de un solo plato, con romana exterior de destare, y de 20 kg., de dos platos, a favor de don José Dalmau Tresánchez, con residencia en Barcelona, por reunir las condiciones reglamentarias.

Los funcionarios dependientes de la Dirección General de Industria encargados de su contrastación se atenderán a las siguientes instrucciones:

Harán un examen general de estas balanzas, que llevarán la marca, número, alcance máximo, nombre y residencia del constructor y fecha de la Orden de aprobación, comprobando después la exactitud de las pesadas y su sensibilidad.

Vigilarán el exacto cumplimiento del artículo 13 del Reglamento para la ejecución de la Ley de Pesas y Medidas aprobado por Decreto de la Presidencia, de 1 de febrero de 1952 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día 13), así como el del párrafo segundo del artículo octavo del Decreto de 5 de julio de 1935, en lo que se refiere al precio máximo de venta de dos mil quinientas pesetas, señalado por el constructor para la balanza de 3 kilogramos, y de tres mil pesetas para la de 20 kilogramos, comunicando a la Comisión Permanente de Pesas y Medidas las infracciones que sobre ello comprobaren.

Los derechos de contrastación serán los que determina el Arancel para aparatos de igual alcance.

Con arreglo a lo dispuesto en el artículo quinto del referido Reglamento, el constructor de estas balanzas deberá remitir a la Dirección General del Instituto Geográfico y Catastral sesenta y cinco copias de cada una de las Memorias y planos presentados, para su distribución entre los funcionarios anteriores citados.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 20 de abril de 1956.

CARRERO

Ilmos. Sres. Directores generales del Instituto Geográfico y Catastral y de Industria.

## MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDEN de 6 de abril de 1956 por la que se jubila por cumplir la edad reglamentaria a don José Moreno Merino, Jefe de Administración de segunda clase del Cuerpo Especial de Prisiones.

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 356 del vigente Reglamento de los Servicios de Prisiones, de 2 de febrero último, y de conformidad con lo establecido en los artículos 49 del vigente Estatuto de Clases Pasivas del Estado y 44 del Reglamento dictado para su debida aplicación.

Este Ministerio ha tenido a bien declarar jubilado en el día de la fecha, por cumplir la edad reglamentaria, y con el haber pasivo que por clasificación le corresponda, a don José Moreno Merino, Jefe de Administración Civil de segunda clase del Cuerpo Especial de Prisiones, con 18.480 pesetas de sueldo anual y destino actual en la Prisión de partido de Linares.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 6 de abril de 1956.—Por delegación, R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

ORDEN de 6 de abril de 1956 por la que se promueve a la categoría y clases que se indican a los funcionarios del Cuerpo Especial de Prisiones que se expresan.

Ilmo. Sr.: Existiendo vacantes en las distintas categorías y clases del Cuerpo Especial de Prisiones, y de conformidad con lo preceptuado en el artículo 336 del vigente Reglamento de los Servicios de Prisiones.

Este Ministerio ha dispuesto que los funcionarios del referido Cuerpo que a continuación se mencionan sean promovidos con las antigüedades que se detallan a las categorías que se expresan y efectos económicos a partir de las mismas fechas, quedando facultada esa Dirección General de su cargo para destinarlos donde las necesidades del servicio lo requieran:

A LA CATEGORÍA DE JEFE DE ADMINISTRACIÓN CIVIL DE PRIMERA CLASE Y SUELDO ANUAL DE 20.100 PESETAS

Don Ricardo Fernández Serrano, por fallecimiento de don Antonio García Moreno, que la servía; antigüedad de 1 de abril de 1956.

A LA CATEGORÍA DE JEFE DE ADMINISTRACIÓN CIVIL DE SEGUNDA CLASE Y SUELDO ANUAL DE 18.480 PESETAS

Don Marcos Ortiz Cúnovas, por promoción de don Ricardo Fernández Serrano, que la servía; antigüedad de 1 de abril de 1956.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 6 de abril de 1956.—Por delegación, R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

ORDEN de 11 de abril de 1956 por la que se concede el pase a la situación de excedencia voluntaria a don Angel Vázquez Rodríguez, Auxiliar Penitenciario de tercera clase del Cuerpo Auxiliar de Prisiones.

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por don Angel Vázquez Rodríguez, Auxiliar Penitenciario de tercera clase del Cuerpo Auxiliar de Prisiones, actualmente con

destino en la Prisión Provincial de La Coruña.

Este Ministerio, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 363, apartado a), del vigente Reglamento de los Servicios de Prisiones, de fecha 2 de febrero próximo pasado, ha tenido a bien conceder al expresado funcionario el pase a la situación de excedente voluntario que señala el mencionado precepto legal, permaneciendo en tal situación mientras subsistan las circunstancias que la motivaron.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 11 de abril de 1956.—Por delegación, R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

ORDEN de 12 de abril de 1956 por la que se concede prórroga de permanencia en servicio activo a don Leoncio Ortega González, Auxiliar Penitenciario «a extinguir» del Cuerpo de Prisiones.

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por don Leoncio Ortega González, Auxiliar Penitenciario «a extinguir» del Cuerpo Auxiliar de Prisiones, con destino en la Prisión Central de Hombres de Guadalajara,

Este Ministerio, visto el expediente de capacidad instruido al efecto, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley de 15 de marzo de 1940, ha tenido a bien prorrogar la permanencia en el servicio activo a dicho funcionario hasta el 29 de abril de 1958, en que

por imperativo de la citada Ley pasará a la situación de jubilado debiéndose hacer constar la expresada concesión mediante la oportuna diligencia en el Título administrativo del referido funcionario.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 12 de abril de 1956.—Por delegación, R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

ORDEN de 16 de abril de 1956 por la que se publica la relación de Oficiales que deben figurar en la Rama de Tribunales y Juzgados.

Ilmo. Sr.: Al objeto de proceder al acoplamiento de los funcionarios que, en lo sucesivo, han de integrar las Ramas de Oficiales de los Tribunales y Juzgados.

Este Ministerio acuerda se publique la adjunta relación de los que, con arreglo a lo prevenido en las disposiciones transitorias primera y segunda de la Ley de 22 de diciembre de 1955, deben figurar, por haber optado, en la Rama de Tribunales y actualmente prestan servicios en Juzgados de Instrucción o viceversa.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 16 de abril de 1956.—Por delegación, R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

### RELACIÓN QUE SE CITA

Nombre y apellidos	Destino actual
<b>R A M A D E T R I B U N A L E S</b>	
D. Manuel Gutiérrez López .....	Juzgado de Almería número 2.
D. Francisco Fernández Reinante .....	Juzgado de Lugo.
D. Santiago Giménez Montañés .....	Juzgado de Carriena.
D. Alejandro Obón Gómez .....	Juzgado de Granollers.
D. José Cardelles Amador .....	Juzgado de Granada número 2.
D. José Moscoso Baena .....	Juzgado de Jaén.
D. Miguel García Longoria y Orgaz .....	Juzgado de Cogolludo.
D. Francisco Rodríguez Hermoso .....	Juzgado de Baeza.
D. Francisco Irarte Repérez .....	Juzgado de Estella.
D. Agustín Ruano Marcos .....	Juzgado de Peñaranda Bracamonte.
D. José Amo Roldán .....	Juzgado de Cabra.
D. Moisés Saiz Cubillo .....	Juzgado de Ponferrada.
D. Antonio Romero Padilla .....	Juzgado de Granada número 1.
D. José Castellanos Martín .....	Juzgado de Almansa.
D. Juan Vicente Alonso Hernández .....	Juzgado de Madrid número 23.
<b>R A M A D E J U Z G A D O S</b>	
D. Miguel Luis García Maestre .....	Audiencia de Avila.
D. Fermín García Rivas .....	Audiencia de Sevilla.
D. José Alonso Qulles .....	Audiencia de Granada.
D. Pascual Santiago Martín Sánchez .....	Audiencia de Toledo.
D. Amadeo Mosquera Leirado .....	Audiencia de Barcelona.
D. Luis Valenciano Gasca .....	Audiencia de Zaragoza.
D. Luis Pinedo Torija .....	Audiencia de Zaragoza.
D. Santiago García Domenech .....	Audiencia de Guadalajara.
D. Alfredo Guerrero García .....	Audiencia de Teruel.

ORDEN de 18 de abril de 1956 por la que se acuerda la jubilación del Agente de la Justicia Municipal don Anselmo Haro Coello, con destino, en el Juzgado Comarcal de Argamasilla de Calatrava (Ciudad Real).

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 33, en relación con el 57 del Decreto Orgánico del Personal Auxiliar y Subalterno de la Justicia Municipal de 19 de octubre de 1945.

Este Ministerio ha acordado declarar jubilado forzoso con el haber anual que por su clasificación le corresponda a don

Anselmo Haro Coello, Agente de la Justicia Municipal de segunda categoría, con destino en el Juzgado Comarcal de Argamasilla de Calatrava (Ciudad Real), quien causará baja en el servicio activo el próximo día 21, en que cumple la edad reglamentaria.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 18 de abril de 1956.—Por delegación, R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

## MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN de 13 de abril de 1956 por la que se determina la base de gravamen de las bebidas refrescantes y gaseosas del impuesto sobre «Cerveza y Bebidas Refrescantes» de la Contribución de Usos y Consumos.

Ilmo. Sr.: La Ley de 19 de noviembre de 1951, en su artículo 17, apartado d), llevó a tributar por el concepto de «Bebidas refrescantes» a determinadas bebidas que reunían las condiciones de aquella denominación o la de «gaseosas» cuyo precio de origen fuere superior a una peseta.

El Decreto de 21 de diciembre del mismo año desarrollando la citada Ley establece en el artículo 50, «Tarifas», apartado c), que las bebidas refrescantes gaseosas fabricadas en su totalidad con productos nacionales tributarían al ocho por ciento, siempre que su precio en origen sea superior a una peseta botella.

Lo mismo la Ley que el Decreto anteriormente citados no concretan la capacidad de la botella, y por tanto, surgen dudas para determinar qué límite deben alcanzar los precios de las botellas para considerarlas sujetas al impuesto, y esta omisión en el Decreto que reglamentó esta tributación tuvo su origen en la casi total uniformidad de la capacidad de estas botellas, que eran en aquella fecha de un tercio de litro.

Pero habiendo surgido con posterioridad bebidas refrescantes envasadas en botellas de capacidad muy variables, se hace preciso determinar cuál es el límite para considerar sujetas a tributación estas bebidas, y en su consecuencia, cuáles deben considerarse exentas, y este señalamiento deberá hacerse buscando la

proporción entre el precio de una peseta en origen, que señalaba la Ley y el Decreto mencionado, y la capacidad de un tercio de litro a que se aplicó inicialmente este impuesto.

En su consecuencia,

Este Ministerio, como complemento de lo dispuesto en el artículo 50 del Decreto de 21 de diciembre de 1951, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

1.º Se consideraran sujetas al impuesto de «Bebidas refrescantes» aquellas bebidas o gaseosas embotelladas cuyo precio en origen sea superior a tres pesetas litro.

2.º Como precio en origen se entiende el valor del líquido, con exclusión, por tanto, del valor del envase o botella y del embalaje, siempre que se facturen aparte por los fabricantes y se admita su devolución, sin que sean deducibles los descuentos comerciales o de cualquier otra índole que se practiquen por el fabricante al comprador.

3.º En las facturas se hará constar el número de unidades que contiene cada expedición, su capacidad, a llenado pleno por unidad, y precio por botella.

4.º Si no admitiera la devolución del envase, entonces éste se considerará formando parte del valor en venta del producto y se gravará si alcanzare el mínimo a que se refiere el apartado primero.

5.º Se autoriza a la Dirección General de la Contribución de Usos y Consumos para dictar las instrucciones que estime pertinentes para ejecución de la presente Orden.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 13 de abril de 1956.

GOMEZ DE LLANO

Ilmo. Sr. Director general de la Contribución de Usos y Consumos.

ORDEN de 17 de abril de 1956 por la que se constituyen los Jurados Provinciales de la Contribución sobre la Renta en las provincias que se citan.

Ilmo. Sr.: El artículo 31 de la Ley de 16 de diciembre de 1954 faculta a este Ministerio para la constitución de Jurados provinciales de dicha contribución cuando el volumen de los asuntos promovidos en cada provincia así lo requieran y con la competencia que taxativamente determine, dentro de la que dicha Ley reconozca al Jurado Central del tributo. Y como son ya varias las provincias en que, dadas sus circunstancias administrativas, resulta aconsejable la instauración de dichos Organismos,

Este Ministerio se ha servido disponer:

1.º Se constituyen los Jurados provinciales de la contribución sobre la renta en las provincias de Madrid, Barcelona, Valencia, Sevilla, Vizcaya, Córdoba, Badajoz y Jaén.

2.º Estos Jurados estarán integrados por el Delegado de Hacienda, como Presidente; el Interventor de Hacienda, un Abogado del Estado, el Jefe de la Sección provincial del impuesto, que actuará como Secretario, y tres contribuyentes por este concepto designados por el Director general del Ramo.

3.º Los Jurados provinciales tendrán competencia para resolver todos los expedientes o incidencias que se promuevan relativos a:

a) La valoración, en su caso, de los rendimientos procedentes de la posesión de patentes, marcas de fábrica, concesiones administrativas, nombres y fondos comerciales, así como los traspasos de los locales de negocio.

b) La valoración y distribución, cuando así proceda, entre los períodos que corresponda de los frutos naturales cuyo ciclo de producción sea superior a doce meses.

c) La determinación de la base imponible de los contribuyentes que incumplieren las siguientes obligaciones, derivadas del artículo 25 de la Ley de 16 de diciembre de 1954:

1) No presentar la oportuna declaración en plazo legal o negarse a presentar la que por escrito se le requiera.

2) La negativa a aclarar los puntos dudosos, subsanar los defectos que la Administración advierta y prestar la información suplementaria que ésta requiera; y

3) La falta de registro y justificantes de ingresos y gastos que el contribuyente venga obligado a declarar.

d) La distribución de los incrementos de patrimonio, cuando no fuera conocido el período de su obtención, y fijar las correspondientes valoraciones si la Administración discrepase de los precios fijados en los documentos que determinen las ganancias o pérdidas computables o las inversiones realizadas a que se refiere el artículo séptimo de la propia Ley reguladora.

e) Apreciar la periodicidad de las estancias en hoteles o establecimientos análogos y fijar el gasto computable por otras manifestaciones suntuarias, u efectos de los signos externos.

f) Resolver las incidencias que se promuevan sobre la clasificación y valoración de los caballos de carreras y las discrepancias que se produzcan respecto a la calificación de zonas residenciales, a los mismos efectos aludidos en el párrafo anterior.

g) Valorar, a los propios fines, el gasto imputable a las aeronaves, y el rendimiento atribuible a los minerales no comprendidos en la regla quinta del número segundo de la Orden de 24 de marzo de 1956.

h) Señalar líquidos imponibles o cuotas tributarias cuando no correspondan a la Administración estatal la exacción del pertinente gravamen, a los efectos pre-

vistas en la Orden citada en el apartado anterior.

i) Variar, dentro de los límites señalados en las disposiciones que los regulan, la aplicación de los módulos fijados a las explotaciones agrícolas, y señalar la renta correspondiente sin sujetarse a dichos límites, e incluso acordar la no existencia de la misma en los casos de heladas, pedrisco o incendio no cubiertos por seguro, inundación u otra causa análoga.

j) Rectificar, en más o en menos, la renta, sin sujetarse a las valoraciones aplicadas por signos externos, a aquellos contribuyentes que recurran en agravios contra la estimación por estos signos.

4.º La intervención de los Jurados en los asuntos cuya competencia les esté atribuida podrá ser solicitada por la Administración o por los contribuyentes. En este último caso, la petición correspondiente habrá de formularse ante el Delegado de Hacienda de la provincia respectiva, dentro de los quince días siguientes al de notificarse la liquidación impugnada o formalizarse por la Inspección el acta cuyas bases se recurran.

Los expedientes de declaración de competencia, que serán siempre fundados, se promoverán por las Secciones correspondientes, y cuando se inicien a instancia de la Administración, se dará cuenta de los mismos a los interesados. Si por éstos no se ofrece oposición en los quince días siguientes a la notificación que a tal efecto se les haga, los Delegados de Hacienda resolverán en definitiva, declarando la competencia o incompetencia del Jurado provincial.

En los demás casos, y en el de incompetencia para resolver los supuestos agravios por la estimación de signos externos, dichas Autoridades emitirán informe, elevando el expediente a la Dirección General de la Contribución sobre la Renta, para su resolución. Este acuerdo podrá impugnarse por los contribuyentes en la vía y ante la jurisdicción contencioso-administrativa, practicándose liquidación de carácter caucional en los casos en que así proceda, según las normas previstas por la Orden ministerial de 22 de julio de 1955.

5.º Cuando el número o urgencia de los asuntos sometidos a su estudio requiera la reunión del Jurado, el Delegado de Hacienda convocará a los Vocales. El Jurado, en cualquier momento de la tramitación de los asuntos, podrá practicar por sí mismo y ordenar la práctica de las informaciones y comprobaciones que requiera para el esclarecimiento de los hechos, siendo obligatoria la audiencia del interesado, que necesariamente la evacuará por escrito, en instancia razonada dirigida al Presidente del Jurado, dentro del plazo de quince días que para examen del expediente le será concedido. En vista de las informaciones y comprobaciones practicadas y de las alegaciones del interesado, el Jurado resolverá en conciencia y por mayoría de votos. Para la validez de estos acuerdos se requiere la presencia, al menos, de la mitad de los Vocales representantes de la Administración, y de uno, también al menos, de los representantes de los contribuyentes.

6.º Los fallos dictados por los Jurados provinciales serán ejecutivos, excepto cuando no votasen unánimes los representantes de la Administración. En estos casos, el Presidente elevará el asunto, en el plazo de un mes, al Jurado Central para su resolución definitiva.

Sin perjuicio de la ejecutoriedad de los fallos de los Jurados provinciales, los interesados podrán recurrir en alzada ante el Jurado Central en el plazo de quince días, contados desde la fecha de la notificación de aquéllos. Este recurso se interpondrá necesariamente ante el Jurado provincial, el cual lo remitirá, con todos los antecedentes del caso, al Jurado Central en el término de diez días.

7.º Los contribuyentes que recurran

enalzada ante el Jurado Central podrán solicitar el aplazamiento del pago de las cuotas liquidadas en la forma regulada por la Orden de este Ministerio de 24 de enero de 1955.

8.ª La Dirección General de la Contribución sobre la Renta devolverá a las Delegaciones de Hacienda en las provincias citadas en el número primero de esta Orden, para su resolución por los Jurados provinciales correspondientes, todos aquellos expedientes en los que no haya recaído acuerdo de declaración de competencia del Jurado Central del impuesto.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 17 de abril de 1956.

GOMEZ DE LLANO

Ilmo. Sr. Director general de la Contribución sobre la Renta.

**ORDEN de 13 de abril de 1956 por la que se conceden los beneficios prevenidos en el caso 25 de la disposición segunda del Arancel a la importación de diverso material científico, destinado a la Facultad de Veterinaria de la Universidad de Zaragoza.**

Ilmo. Sr.: La Facultad de Veterinaria de la Universidad de Zaragoza, en comunicación de fecha 7 de abril actual, interesa franquicia arancelaria a la importación de un aparato «Earburg», quimógrafo registrador de curvas y termostato de inmersión, destinado a la enseñanza de la citada Facultad.

En cumplimiento del último párrafo del caso 25 de la Disposición segunda del Arancel de Aduanas, la Dirección General de Industria informa que no hay fabricación en España del material que se pretende importar del extranjero.

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo previsto en el caso 25 de la Disposición segunda, de los vigentes Aranceles de Aduanas, ha acordado que, previa inserción de la presente Orden en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, se permita la importación por la Aduana de Iruñ, con los beneficios establecidos en la mencionada Disposición, de un «Aparato «Earburg», quimógrafo registrador de curvas y termostato de inmersión», p.bto. 160 kilogramos, marcas B.M. 1165/1167, respectivamente, y que con destino a la Facultad de Veterinaria de la Universidad de Zaragoza ha sido autorizada su importación, según Licencia número E-47475.

El material de que se trata sólo podrá destinarse a los fines docentes a cuyo amparo se otorga la concesión en la Facultad de Veterinaria de la Universidad de Zaragoza, de donde no podrá ser extraído, enajenado ni dedicado a otros usos que los indicados, salvo si en su día fuesen satisfechos los correspondientes derechos arancelarios.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 13 de abril de 1956.—Por delegación. Santiago Basanta.

Ilmo. Sr. Director general de Aduanas.

**ORDEN de 16 de abril de 1956 por la que se separa definitivamente del servicio al Inspector Técnico de Timbre don Manuel González de Heredia y Garcés.**

Ilmo. Sr.: En virtud del dictamen emitido en 14 de julio de 1955 por el Consejo de Estado, en el expediente incoado por el Tribunal de Honor para depurar la conducta del funcionario del

Cuerpo Especial de Inspectores Técnicos del Timbre don Manuel González de Heredia y Garcés, el acuerdo de dicho Tribunal de Honor, proponiendo la separación total del servicio del mencionado funcionario, ha quedado firme y debe ser cumplimentado, y, en su vista.

Este Ministerio ha acordado, de conformidad con la base quinta de la Ley de 17 de octubre de 1941, separar definitivamente del servicio, con la pensión que le corresponda, y que le será satisfecha por la Caja Especial de Fondos de la Inspección Técnica de Timbre del Estado, al funcionario de dicho Cuerpo don Manuel González de Heredia y Garcés.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 16 de abril de 1956.—Por delegación. Santiago Basanta.

Ilmo. Sr. Director general de Timbre y Monopolios.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

**ORDEN de 10 de abril de 1956 por la que se determinan condiciones para la concesión de autorizaciones provisionales para el establecimiento y funcionamiento de estaciones radioeléctricas costeras.**

Ilmo. Sr.: Mientras no se dicten disposiciones de ordenación en régimen definitivo de las estaciones radioeléctricas costeras, y para no desatender los servicios y resolver peticiones que se funden en insuficiencia de las actuales instalaciones, por esa Dirección General se podrán conceder autorizaciones provisionales para el establecimiento de dichas estaciones y su funcionamiento en las siguientes condiciones:

1.º Sólo serán concedidas en aquellos casos especiales en los que exista insuficiencia de instalaciones o reconocida falta de circuitos telefónicos o telegráficos, para retransmitir al puerto o localidad interesada los mensajes recibidos por la costera más próxima, lo que deberá ser objeto de consideración en todos los casos.

2.º Salvo resolución en contrario, las estaciones concedidas tendrán la consideración de auxiliares o complementarias de la estación radiotelefónica costera autorizada más próxima y para servir estaciones móviles de barcos abonados o que se abonen a la mencionada costera, y que deberán ser atendidas por cualquier estación de la red costera.

3.º Los requisitos exigibles serán los reglamentariamente establecidos en cuanto a trámites de autorización, funcionamiento y demás circunstancias, cuidándose de que su potencia sea adecuada al carácter auxiliar y de área que se le asigne.

4.º El canon o regalia por derechos de explotación será de 15.00 pesetas por vatío-año de potencia final o de salida del emisor, pagadero por años adelantados y en el Centro de Telecomunicación que corresponda, quien ejercerá sobre las mismas la inspección e intervención reglamentaria.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 10 de abril de 1956.

PEREZ GONZALEZ

Ilmo. Sr. Director general de Telecomunicación.

## MINISTERIOS DE LA GOBERNACION Y DE TRABAJO

**ORDEN conjunta de 13 de abril de 1956 de ambos Departamentos por la que se dictan normas por las que se coordina la acción de los Ayuntamientos con los demás Organismos y diversos promotores que intervengan en la construcción de viviendas de «renta limitada».**

Ilmos. Sres.: La actividad constructiva de viviendas de «renta limitada» está tan íntimamente ligada con la esfera municipal que se hace necesario, para la puesta en marcha del Plan Nacional aprobado por Decreto de 1 de julio de 1955, dictar las normas precisas que coordinen la acción de los Ayuntamientos con la de los demás organismos que intervienen en la solución de este problema, así como la de los diversos promotores, evitándose de este modo una posible dualidad de trámites, e incluso cuestiones de competencia que, inevitablemente, conducirían a retrasos y dilaciones en el cumplimiento del Plan, con notorio perjuicio de su eficacia.

Por ello, los Ministerios de Trabajo y Gobernación se han servido disponer lo siguiente:

Primero. Los promotores de viviendas de «renta limitada», de las comprendidas en el primer grupo de los establecidos en el artículo quinto del Reglamento de 24 de junio de 1955, una vez que hayan obtenido la calificación provisional de los proyectos respectivos, y antes del comienzo de las obras, solicitarán la correspondiente licencia municipal de construcción, que deberán expedir los Ayuntamientos con la bonificación del 90 por 100, conforme a lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley de 15 de julio de 1954.

Segundo. Cuando los promotores no hubieran podido aportar a su solicitud de construcción la calificación urbanística de los terrenos por no tener establecido el Ayuntamiento respectivo los servicios de urbanización (ni haber adquirido éste el compromiso de realizarlos), el promotor recabará del Ayuntamiento informe sobre el Plan urbanístico en lo que afectare en relación con sus condiciones generales, como en lo referente a su coordinación con los servicios ya establecidos, pudiendo acordarse entre la entidad municipal de que se trate y el promotor las condiciones que se estimen más convenientes para llegar a la urbanización.

Tercero. Los promotores de viviendas de «renta limitada» comprendidos en el segundo grupo de los establecidos en el artículo quinto del Reglamento de 24 de junio de 1955, deberán aportar a su expediente certificación del Ayuntamiento u organismos de Ordenación urbana que asuma estas funciones, acreditativa de que los terrenos son aptos para la construcción proyectada, en relación con las viviendas, alturas y volúmenes, conforme a los datos consignados en los croquis que hubieren presentado con su solicitud inicial.

Los Ayuntamientos u organismos citados deberán expedir estas certificaciones a petición de los promotores, dentro del plazo máximo de quince días naturales, sin que pueda exigirse por este servicio otra tasa que las correspondientes a las certificaciones de carácter municipal.

Cuarto. Si los servicios urbanísticos no se hallaren resueltos por los Ayuntamientos, ni éstos hubieran adquirido el compromiso de realizarlos, el promotor deberá acompañar el informe o acuerdo a que se hace referencia en el número segundo.

En el caso de que los terrenos donde se hubieren de desarrollar los proyectos

estuvieren incluidos en zonas afectadas por los planes de ordenación urbana, e Instituto Nacional de la Vivienda recabará el previo informe sobre el proyecto presentado de la Comisión.

Quinto. Cuando los Ayuntamientos hayan adquirido el compromiso de realizar los servicios urbanísticos de los solares y establezcan las contribuciones especiales autorizadas por la Ley de Régimen Local, deberán comunicar al Instituto Nacional de la Vivienda el importe de las mismas, con sujeción a lo dispuesto en el párrafo segundo del apartado d) del artículo 10 del Reglamento de 24 de junio de 1955.

Sexto. Los promotores de viviendas de «renta limitada» del segundo grupo, cuyos proyectos hubieren sido aprobados provisionalmente por el Instituto Nacional de la Vivienda, solicitarán de los Ayuntamientos respectivos la licencia de obras reglamentarias, que se entenderá concedida si no ha sido denegada expresamente en el plazo de un mes, a contar de la fecha de su petición, con arreglo a lo dispuesto en el artículo noveno del Reglamento de Servicios de las entidades locales. Esta licencia deberá expedirse con la bonificación del 90 por 100, conforme a lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley de 15 de julio de 1954.

No podrá ser denegada la licencia de obras de viviendas del segundo grupo siempre que los proyectos cumplan las normas del Instituto Nacional de la Vivienda, aprobadas por Orden del Ministerio de Trabajo de 12 de julio de 1955.

Séptimo. En defecto de convenios especiales entre los Ayuntamientos y los promotores, aquéllos vendrán obligados en el momento de terminarse la construcción de las viviendas de «renta limitada», a dotarlas de un modo efectivo

de los servicios municipales de alumbrado público, policía urbana, recogida de basuras y limpieza de calles, siempre que los edificios hubiesen sido empleados en los sectores adecuados, según los Planes de urbanización, o hubieren sido expresamente autorizados por los Ayuntamientos.

Octavo. Una vez terminadas las obras, y otorgadas por el Instituto Nacional de la Vivienda la calificación definitiva a los edificios construidos, el promotor solicitará por escrito del Ayuntamiento respectivo la devolución de los arbitrios, derechos o tasas que, en su caso, hubieren gravado los materiales de construcción utilizados en las viviendas, que se concederá por los Ayuntamientos siempre que se acredite, para lo cual necesariamente se acompañará copia certificada de la liquidación general de la obra y certificación del Arquitecto Director de la misma, visada por el Delegado regional del Instituto Nacional de la Vivienda, en la que se exprese el número o cantidad de materiales sujetos a tributación que hayan sido empleados en la construcción de que se trate.

Igualmente se hará con las Diputaciones respecto a los arbitrios, derechos o tasas que por las Haciendas Provinciales se hubieren percibido y que gravan los materiales de construcción.

Lo que digo a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos.

Madrid, 13 de abril de 1956.

PEREZ GONZALEZ GIRON

Ilmos. Sres. Directores generales de Administración Local y del Instituto Nacional de la Vivienda.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de marzo de 1956.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media.

ORDEN de 23 de marzo de 1956 por la que se aprueba expediente sobre libramiento a favor del Comisario general del Servicio de Defensa del Patrimonio Artístico Nacional, trimestralmente, la suma de 332.562,50 pesetas

Ilmo. Sr.: Teniendo en cuenta que en el capítulo tercero, artículo primero, grupo séptimo, concepto tercero, subconcepto tercero, del vigente presupuesto de gastos de este Departamento, figura consignado un crédito de 2.172.000 pesetas para todos los gastos en España de la Comisaría General del Servicio de Defensa del Patrimonio Artístico Nacional (honorarios de Comisario y Subcomisarios de Zonas, Arquitectos conservadores y Ayudantes, material de las Comisarias, viajes, dietas, indemnizaciones, publicaciones y demás gastos que por todos los conceptos ocasiona este Servicio) y obras muy urgentes en monumentos nacionales;

Considerando que la Sección de Contabilidad tomó razón del gasto en 27 de febrero último y fiscalizado el mismo favorablemente por la Intervención General de la Administración del Estado en 18 de marzo corriente.

Este Ministerio ha resuelto que, con cargo al crédito consignado en el capítulo tercero, artículo primero, grupo séptimo, concepto tercero, subconcepto tercero, del vigente presupuesto de gastos de este Departamento, y para las atenciones del Servicio de Defensa del Patrimonio Artístico Nacional durante el presente año, importante 1.330.260 pesetas, se libren por trimestres la cantidad de 332.562,50 pese-

tas, «a justificar», contra la Tesorería central, la cantidad que, en cumplimiento de lo establecido en el artículo tercero del Decreto del Ministerio de Hacienda de 20 de febrero de 1942, y en atención al peculiar cometido del Servicio, que exige que sea su propia Jefatura la que disponga personal y directamente de los recursos económicos necesarios al cumplimiento de sus fines, deberá ser librada a nombre del Comisario general del citado Servicio, don Francisco Iniguez Almech.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de marzo de 1956.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

ORDEN de 7 de abril de 1956 por la que se nombra Director de la Escuela de Comercio de Cádiz a don José Moreno Cumplido.

Ilmo. Sr.: Por conveniencias del servicio.

Este Ministerio ha resuelto nombrar Director de la Escuela Profesional de Comercio de Cádiz a don José Moreno Cumplido. Catedrático numerario del mencionado Centro.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 7 de abril de 1956.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanzas Técnicas.

ORDEN de 7 de abril de 1956 por la que se resuelve el recurso de alzada interpuesto por don Juan Zaragoza Botella contra Orden de la Dirección General de Enseñanza Media.

Ilmo. Sr.: Visto el recurso de alzada interpuesto por don Juan Zaragoza Botella, Catedrático excedente de Instituto y Profesor adjunto de Griego del Instituto «Lope de Vega», de Madrid, contra Orden de la Dirección General de Enseñanza Media de 8 de octubre de 1955, que encarga a doña Honorina Feijoo Barrero de la cátedra vacante en el mencionado Centro de la disciplina meritada durante el curso académico de 1955-56;

Resultando que con fecha 24 de septiembre de 1955 el Director del Instituto de Enseñanza Media «Lope de Vega», de Madrid, elevó oficio a este Ministerio en el que se explicaba que, habiéndose posesionado de su cargo de Profesor adjunto temporal don Juan Zaragoza Botella, Catedrático de Griego en situación de excedencia activa, se podía encargar de la cátedra de Griego el dicho señor Zaragoza, cesando la señorita Feijoo Barrero, que venía desempeñando dicho cargo;

Resultando que la Dirección General de Enseñanza Media resolvió por Orden de 8 de octubre de 1955 que, no considerando suficientes las razones que se alegaron por la Dirección del Instituto, continuase en el desempeño de la cátedra vacante de Griego la Profesora adjunta interina señorita Feijoo; dirigiéndose a impugnar dicha Orden el recurso que ahora se examina en el que el señor Zaragoza alega su derecho preferente, en cuanto Profesor adjunto a desempeñar la vacante de cátedra y cuantas razones entiende pertinentes al caso;

Resultando que en cumplimiento del apartado quinto de la Orden ministerial de 3 de diciembre de 1947, la Sección de Recursos trasladó por conducto reglamentario la copia del recurso interpuesto por el señor Zaragoza a fin de que, en el plazo de diez días, la señorita Feijoo pre-

## MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 8 de marzo de 1956 por la que se dispone cese en el cargo de Secretario del Instituto Nacional de Enseñanza Media de Burgos don Pedro Carasa Arroyo.

Ilmo. Sr.: A petición del interesado, Este Ministerio ha dispuesto cese en el cargo de Secretario del Instituto Nacional de Enseñanza Media de Burgos don Pedro Carasa Arroyo, agradeciéndole los servicios prestados.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 8 de marzo de 1956.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media.

ORDEN de 21 de marzo de 1956 por la que se nombra Secretario del Instituto Nacional de Enseñanza Media de Burgos a don Elías Gutiérrez Gil.

Ilmo. Sr.: A propuesta de la Dirección accidental y oído el Claustro, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 28 de la Ley de Ordenación de la Enseñanza Media, de 26 de febrero de 1953,

Este Ministerio ha resuelto nombrar Secretario del Instituto Nacional de Enseñanza Media de Burgos a don Elías Gutiérrez Gil, con la gratificación anual de 5.000 pesetas, con cargo a la cantidad figurada en el capítulo primero, artículo segundo, grupo cuarto, concepto único, subconcepto octavo, del Presupuesto de este Departamento.

sentase escrito de alegaciones, trámite que evacuó, aduciendo fundamentalmente la falta de derecho preferente del señor Zaragoza y, consiguientemente la discrecionalidad de que goza la Administración al realizar estos encargos de cátedra, terminando por suplicar que se mantenga en todas sus partes la Orden recurrida;

Vistos la Real Orden de 24 de septiembre de 1928; el Real Decreto-ley de 21 de mayo de 1926; la Ley de Enseñanza Media, de 26 de febrero de 1953; el Decreto de 25 de septiembre de 1953; Orden ministerial de 8 de noviembre de 1955 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 4 de enero de 1956) y demás disposiciones de general aplicación;

Considerando que la primera cuestión que se hace preciso resolver es la relativa a saber cuál sea la situación jurídico-administrativa del señor Zaragoza Botella en el Instituto «Lope de Vega», llegándose a la conclusión a la vista de los antecedentes de este expediente, de que el señor Zaragoza obtuvo por oposición el cargo de Profesor adjunto temporal en el Instituto de Alcoy; que fué trasladado, en aplicación de la Ley de 2 de marzo de 1939, al Instituto «Lope de Vega», de Madrid; que en octubre de 1953 se encargó de la cátedra vacante de Lengua griega, cesando posteriormente en la misma al obtener, por oposición, la propia cátedra del Instituto «Alfonso X el Sabio», de Murcia, y que, finalmente, habiendo solicitado la excedencia activa en dicha cátedra, fué rehabilitado por Orden ministerial de 2 de abril de 1955 como adjunto temporal con todos los derechos de su nombramiento original y los que pudieran corresponderle en virtud del Decreto de unificación del Profesorado adjunto de Enseñanza Media de 25 de septiembre de 1953; si a lo anterior se añade que la Orden ministerial de 27 de octubre de 1954 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 5 de enero de 1955) publicó la lista de Profesores adjuntos en propiedad, en la cual aparece con el núm. 17 dentro de los de «Lengua griega» el señor Zaragoza, y que el apartado séptimo de la Orden ministerial de 8 de noviembre de 1955 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 4 de enero de 1956), confirma como Profesores adjuntos en «sus plazas actuales» a los comprendidos en la lista que se acaba de referir y tengan destino en Madrid o en Barcelona, habrá de admitirse la inequívoca condición del hoy recurrente como Profesor adjunto permanente de «Lengua griega» del Instituto «Lope de Vega», de Madrid;

Considerando que, supuesto lo anterior, queda ahora por ver cuáles sean los derechos de los Profesores adjuntos con vistas al desempeño de las cátedras vacantes de su especialidad y, aun admitiendo la ausencia de disposiciones o el carácter poco categórico de las que se refieren a la materia, debe reconocerse la existencia de un derecho a desempeñar la vacante, que se apoya en las siguientes razones:

1.º Que el artículo 46 de la Ley de Ordenación de la Enseñanza Media, de 26 de febrero de 1953, al configurar la categoría de los Profesores adjuntos señala que tendrán por misión coadyuvar a la labor de los Catedráticos numerarios, sustituirlos en los desdoblamientos de clases, en las ausencias y «en las vacantes...» y, si bien no se emplea por el legislador la expresión «tendrán derecho», éste, parece deducirse de la propia naturaleza de la atribución de las funciones públicas que significan para el funcionario al mismo tiempo un deber y un derecho en cuanto de ellas pueden derivarse beneficios económicos o profesionales.

2.º Que el Decreto de unificación del Profesorado auxiliar y adjunto de los Institutos, de 25 de septiembre de 1953, si bien establece la existencia de dos secciones distintas dentro del escalafón de Profesores adjuntos de Institutos, una

formada por los Auxiliares y Ayudantes numerarios y otra por los demás Profesores adjuntos, es lo cierto que en su artículo cuarto determina que los derechos y obligaciones serán iguales para cuantos compongan el escalafón, cualquiera que sea la sección a que pertenezcan, lo cual significa tanto como remitir al examen de cuáles sean los derechos de los antiguos Profesores auxiliares (puesto que se dice en el citado Decreto que serán los mismos de los nuevos Profesores adjuntos), apareciendo entonces la existencia de la Real Orden de 24 de septiembre de 1928, cuyo artículo octavo determina el derecho preferente que aquellos Profesores tenían al desempeño de las cátedras vacantes.

3.º Que, finalmente, debe entenderse que esta solución es la que postula la lógica de nuestro sistema docente, donde se clasifica al Profesorado en tres grados (Catedráticos, Profesores adjuntos y Ayudantes), con derechos y obligaciones perfectamente definidos en relación con el desempeño de la función docente, y a ello invita a pensar lo que ocurre en otros grados de la enseñanza, por ejemplo, en la universitaria, donde el artículo 66 de la Ley de Ordenación universitaria de 1943 declara que «en caso de vacantes, las Cátedras numerarias de Facultad serán desempeñadas por los Profesores adjuntos»; sistema que no ha sido obviamente establecido con el único afán de proteger situaciones adquiridas por determinados Profesores, sino con el más alto designio de proteger a la propia enseñanza, pues se parte de que los sistemas establecidos para la selección del Profesorado adjunto con una garantía de la capacidad y solvencia del Profesor, que automáticamente, y según se acaba de decir, debe encargarse de la cátedra vacante.

Este Ministerio ha resuelto estimar el presente recurso, dando lugar al nombramiento del recurrente señor Zaragoza Botella para el desempeño de la cátedra vacante de «Lengua griega».

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 7 de abril de 1956.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 10 de abril de 1956 por la que se conceden dos pagas extraordinarias al personal docente y administrativo de la Fundación «González Allende», de Toro (Zamora).

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito; y

Resultando que el excelentísimo señor Gobernador civil, Presidente de la Junta Provincial de Beneficencia de Zamora, se dirige por medio de escrito, que tuvo entrada en este Departamento el día 18 de enero último, al ilustrísimo señor Director general de Enseñanza Primaria, trasladando instancias de las Maestras de la Fundación «González Allende» de Toro, en solicitud de que dada la escasa cuantía de los sueldos que disfrutaban tanto ellas como el personal de la Fundación se les conceda, además de las de 18 de Julio y Navidad, otras pagas extraordinarias con cargo al sobrante de los fondos de la Fundación;

Resultando que dichas solicitudes aparecen informadas por el Presidente de la Junta de Patronos, haciendo mención de los escasos sueldos que vienen percibiendo tanto el personal docente como el administrativo de dicha Fundación, y exponiendo el deseo del Patronato de conceder al expresado personal dos pagas extraordinarias, además de las de Navidad y 18 de Julio, siempre que las

circunstancias económicas de la Fundación lo permitan;

Resultando que al aprobar las cuentas de la Fundación correspondiente al año 1954 se acordó por este Protectorado que se concedieran «las pagas extraordinarias a las maestras que se solicitan, en tanto en cuanto lo permitieran las disponibilidades de la Fundación», y sobre este particular solicita aclaración el Excmo. Sr. Gobernador civil, Presidente de la Junta Provincial de Beneficencia para dejar determinado si pueden considerarse como fijas las de Navidad y 18 de Julio y cuantas han de ser las que fuera de éstas se concedan;

Considerando que el espíritu de la vigente legislación en materia de Fundaciones está informado por el principio de que se atiendan los fines fundacionales, con preferencia siempre a cualesquiera otros de interés particular, por respetables que estos últimos sean, y así la solicitud del personal docente y administrativo de la Fundación «González Allende», de Toro, ha de resolver en el sentido de acceder a la concesión de pagas extraordinarias, dada la insuficiencia de sus sueldos, siempre que ello lo permitan las posibilidades del Presupuesto de la Fundación y no se menoscaben en lo más mínimo los intereses de la misma;

Vista la Instrucción de 24 de julio de 1913 y demás disposiciones reglamentarias,

Este Ministerio, a propuesta de la Sección de Fundaciones y de conformidad con el dictamen de la Asesoría Jurídica, ha dispuesto:

1.º Que se continúe concediendo regularmente al personal docente y administrativo de la Fundación «González Allende», de Toro, las pagas extraordinarias de Navidad y 18 de Julio

2.º Que dentro del año y sin carácter de regularidad, se le concedan también hasta otras dos pagas extraordinarias, siempre que ello sea posible sin merma del nivel presupuestario.

3.º Que la concesión de todas estas pagas se entienda subordinada siempre a las posibilidades económicas de la Fundación y al mejor y más exacto cumplimiento de sus fines.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 10 de abril de 1956.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 24 de marzo de 1956 por la que se nombra Habilitado del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Villablino a doña Magdalena Plana Monné.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta elevada por el Patronato Provincial de Enseñanza Media y Profesional de León, formulada por el Claustro del Centro de Villablino, para la provisión del cargo de Jefe de Estudios del mismo.

Y teniendo en cuenta lo que a este respecto determina en su artículo noveno, letra h), el vigente Reglamento de los Patronatos Provinciales de Enseñanza Media y Profesional, de 4 de octubre de 1954, y que se han cumplido los requisitos reglamentarios.

Este Ministerio ha resuelto nombrar Habilitado del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Villablino a doña Magdalena Plana Monné.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 24 de marzo de 1956.— Por delegación, G. de Reyna.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Laboral.

**ORDEN de 24 de marzo de 1956 por la que se nombra Jefe de Estudios del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Sabadell a don Jesús Bueno Urquía.**

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta elevada por el Patronato Provincial de Enseñanza Media y Profesional de Barcelona, formulada por el Claustro del Centro de Sabadell, para la provisión del cargo de Jefe de Estudios del mismo:

Y teniendo en cuenta lo que a este respecto determina en su artículo noveno, letra h), el vigente Reglamento de los Patronatos Provinciales de Enseñanza Media y Profesional, de 4 de octubre de 1954, y que se han cumplido los requisitos reglamentarios,

Este Ministerio ha resuelto nombrar Jefe de Estudios del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Sabadell a don Jesús Bueno Urquía.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 24 de marzo de 1956.—Por delegación, G. de Reyna.

Ilmo. Sr., Director general de Enseñanza Laboral.

## MINISTERIO DE INDUSTRIA

**ORDEN de 30 de diciembre de 1955 por la que se declara la caducidad del permiso de investigación «La Paquita», número 3.457, de la provincia de Barcelona.**

Ilmo. Sr.: Visto el escrito presentado en fecha 22 de junio de 1955 por don José M. Ruiz Sánchez y otros, como titulares del permiso de investigación de mineral de plomo nombrado «La Paquita», número 3.457, de la provincia de Barcelona, por el que renuncia a los derechos adquiridos sobre el mismo:

Vistos los artículos 170 y 172 del Reglamento General para el Régimen de la Minería de 9 de agosto de 1946;

Resultando que la Jefatura del Distrito Minero remite adjunto la carta de pago justificativa de estar al corriente en el abono del canon de superficie;

Considerando que el artículo 170 del citado Reglamento determina como causa de caducidad la renuncia voluntaria por parte del interesado, circunstancia existente en este caso.

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Minas y Combustibles, ha resuelto declarar la caducidad del permiso de investigación «La Paquita», número 3.457, de la provincia de Barcelona, efectuando la Jefatura del Distrito Minero las oportunas notificaciones a la Delegación de Hacienda y al interesado y publicándose la resolución en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO y en el de la provincia correspondiente, con la declaración de franco del terreno comprendido en el permiso, excepto para sustancias reservadas, no admitiéndose nuevas solicitudes hasta transcurridos ocho días a partir de la publicación.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de diciembre de 1955.—Por delegación, A. Suárez.

Ilmo. Sr. Director general de Minas y Combustibles.

**ORDEN de 18 de enero de 1956 por la que se declara la caducidad de la concesión minera «San Martín», número 2.922, de la provincia de Barcelona.**

Ilmo. Sr.: Visto el escrito presentado en fecha 23 de diciembre de 1954 por don Isidro Reguant Massana, titular de la concesión minera de mineral de lignito denominada «San Martín», número 2.922, de la provincia de Barcelona, por el que renuncia a los derechos adquiridos sobre la misma;

Vistos los artículos 171 y 172 del vigente Reglamento General para el Régimen de la Minería, de 9 de agosto de 1946;

Resultando que la Jefatura del Distrito Minero remite, junto con el escrito de renuncia, fotocopia de la carta de pago, justificativa de estar al corriente en el abono del canon de superficie;

Resultando que por dicha Jefatura se informa que la reducción de esta concesión, conjuntamente con la de «San Cristóbal», del mismo titular, y que también se renuncia, fué de 5.392 toneladas en el último quinquenio;

Considerando que el artículo 171 del Reglamento determina como causa de caducidad la renuncia voluntaria por parte del interesado, circunstancia existente en este caso;

Considerando que del informe emitido por la Jefatura del Distrito Minero no se deducen motivos que aconsejen reservar el yacimiento a favor del Estado.

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Minas y Combustibles, ha resuelto declarar la caducidad de la concesión minera «San Martín», número 2.922, de la provincia de Barcelona, efectuando la Jefatura del Distrito Minero las oportunas notificaciones a la Delegación de Hacienda y al interesado, y publicándose la resolución en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO y en el de la provincia correspondiente, con la declaración de franco del terreno comprendido por la misma, excepto para sustancias reservadas, no admitiéndose nuevas solicitudes hasta transcurridos ocho días a partir de la publicación.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 18 de enero de 1956.—Por delegación, A. Suárez.

Ilmo. Sr. Director general de Minas y Combustibles.

**ORDEN de 18 de enero de 1956 por la que se declara la caducidad del permiso de investigación «Estrella», número 3.158, de la provincia de Barcelona.**

Ilmo. Sr.: Visto el escrito presentado en fecha 30 de diciembre de 1954 por don José Obradors Riu, como titular del permiso de investigación de mineral de carbón nombrado «Estrella», número 3.158, de la provincia de Barcelona, por el que se renuncia a los derechos adquiridos sobre el mismo;

Vistos los artículos 170 y 172 del Reglamento General para el Régimen de la Minería, de 9 de agosto de 1946;

Resultando que la Jefatura del Distrito Minero remite adjunto fotocopia de la carta de pago justificativa de estar al corriente en el abono del canon de superficie;

Considerando que el artículo 170 del citado Reglamento determina como causa de caducidad la renuncia voluntaria por parte del interesado, circunstancia existente en este caso.

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Minas y Combustibles, ha resuelto declarar la caducidad del permiso de investigación «Estrella», número 3.158, de la provincia de Barcelona, efectuando la Jefatura del Distri-

to Minero las oportunas notificaciones a la Delegación de Hacienda y al interesado y publicándose la resolución en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO y en el de la provincia correspondiente, con la declaración de franco del terreno comprendido en el permiso, excepto para sustancias reservadas, no admitiéndose nuevas solicitudes hasta transcurridos ocho días a partir de la publicación.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 18 de enero de 1956.—Por delegación, A. Suárez.

Ilmo. Sr. Director general de Minas y Combustibles.

## MINISTERIO DE AGRICULTURA

**ORDEN de 11 de abril de 1956 por la que se fija las fechas de apertura y cierre del periodo de caza durante la temporada 1956-1957.**

Ilmo. Sr.: En uso de las atribuciones que le concede la Ley de 26 de julio de 1936, y en atención a las circunstancias que concurren en el año actual, previo informe del Consejo de Pesca Continental, Caza y Parques Nacionales,

Este Ministerio dispone:

Artículo 1.º A excepción del urogallo y la avutarda las fechas de apertura y cierre del periodo de caza para las distintas especies en el territorio nacional peninsular e islas Baleares, durante la temporada 1956-57, serán las siguientes:

### A) CAZA MAYOR.

a) Para todas las especies, excepto para las comprendidas en los apartados b) y c)

Apertura de la caza: El 12 de octubre del año en curso.

Cierre: Comenzará la veda el 16 de febrero de 1957 en todas las provincias peninsulares y en la de Baleares.

b) Corzo y rebeco.

Apertura de la caza: El 15 de septiembre del año en curso.

Cierre: Comenzará la veda el 1 de noviembre.

c) Cabra montés.

La caza de esta especie en los terrenos que señala el artículo tercero de la Orden ministerial de 30 de octubre de 1952 se regirá por el Reglamento que para cada caso apruebe el Servicio Nacional de Pesca Fluvial y Caza. En los demás terrenos queda prohibida la caza de la montés en virtud de la mencionada Orden ministerial.

### B) CAZA MENOR.

Apertura de la caza: El 7 de octubre del año en curso.

Cierre: Comenzará la veda el día 3 de febrero de 1957, con excepción de las aves acuáticas, para las cuales comenzará el 1 de marzo de dicho año.

Art. 2.º La fecha de apertura del periodo de caza del urogallo será el 20 de abril del año en curso.

Cierre: Comenzará la veda el 21 de mayo de 1956.

Para efectuar el ejercicio de la caza de esta especie se proveerán los cazadores de permisos especiales en las Delegaciones Provinciales del Servicio Nacional de Pesca Fluvial y Caza. Dichos permisos, que serán para dos piezas a lo sumo, tendrán un plazo de validez de cinco días, y en ellos se especificará el nombre del lugar, monte o coto donde va a cazarse, pudiendo suprimir dichas Delegaciones del Servicio Nacional de Pesca Fluvial y Caza la expedición de permisos de esta clase cuando se halle cubierto el cupo previsto para cada zona.

Art. 3.º La fecha de apertura del periodo de caza de la avutarda será el 23 de septiembre del año en curso.

Cierre: Comenzará la veda el 21 de mayo de 1957.

Al igual que en el caso del urogallo, para poder efectuar el ejercicio de la caza de la avutarda, a partir del 3 de febrero los cazadores se proveerán de permisos especiales en las Delegaciones Provinciales del Servicio Nacional de Pesca Fluvial y Caza. Dichos permisos, que serán para dos piezas a lo sumo, tendrán un plazo de validez de cinco días, y en ellos se especificará el nombre del lugar, monte o coto donde va a cazarse, pudiendo suprimir dichas Delegaciones del Servicio Nacional de Pesca Fluvial y Caza la expedición de permisos de esta clase cuando se halle cubierto el cupo previsto para cada zona.

Art. 4.º En las provincias canarias de Tenerife y Las Palmas las fechas de apertura y cierre de la caza mayor serán las de 1 de agosto y 31 de diciembre, y para la caza menor, desde el primer domingo de agosto al último domingo de diciembre, quedando las ciobras y se practicará la liquidación definitiva.

Quinto.—En los casos en que la ejecución de las obras corresponda a los particulares sea con auxilios económicos del Estado o sin ellos, los interesados podrán solicitar para realizarlas el empleo de los equipos mecánicos de conservación de suelos.

La resolución de estas peticiones corresponderá a la Dirección General de Agricultura, que estudiará la posibilidad de concederlas de acuerdo con los planes de trabajo previstos para la maquinaria disponible y, en caso afirmativo, firmará con los interesados el contrato de trabajos correspondiente, por el que los beneficiarios se comprometerán a abonar, en la forma y condiciones que se establezcan, el importe de las obras, de acuerdo con las tarifas aprobadas.

Formalizado el contrato correspondiente, la Dirección General de Agricultura señalará al Parque de Maquinaria del

Instituto Nacional de Colonización el plan de trabajos para que éste envíe los equipos necesarios.

Sexto.—Si el particular, para la realizar las obras de su competencia, además del empleo de los equipos mecánicos de conservación de suelos solicitase los auxilios económicos previstos en las Leyes de 27 de abril de 1946 y 30 de marzo de 1954 sobre colonizaciones de interés local, la tramitación de las solicitudes de auxilios, la firma de los contratos de trabajo, el abono al Parque de Maquinaria del Instituto Nacional de Colonización de los trabajos realizados y la liquidación de las obras se realizará de acuerdo con lo dispuesto en la Orden de este Ministerio de 29 de noviembre de 1955.

El Instituto Nacional de Colonización delegará en el personal técnico de la Dirección General de Agricultura la toma de datos y la redacción de los informes necesarios para la concesión de los auxilios económicos y el abono de los distintos plazos.

Séptimo.—La cuantía de los auxilios que para las obras de conservación de suelos puede conceder el Instituto Nacional de Colonización se fijará de acuerdo con lo dispuesto en la Orden de este Ministerio de 21 de diciembre de 1954, considerándose incluidos los trabajos de conservación de suelos en la relación de los que pueden ser auxiliados.

Octavo.—Se autoriza a los Directores Generales de Agricultura y del Instituto Nacional de Colonización para dictar las instrucciones complementarias que requiera la aplicación y desarrollo de lo anteriormente dispuesto.

Lo digo a VV. II. para su conocimiento y cumplimiento.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 11 de abril de 1956.

CAVESTANY

Ilmos. Sres. Directores generales de Agricultura y del Instituto Nacional de Colonización.

ORDEN de 17 de abril de 1956 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo de Justicia en el recurso contencioso-administrativo número 4.461 interpuesto por don José Andrés de Górgolas Urdampilleta.

Ilmo. Sr.: Habiéndose dictado por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 4.461, interpuesto por don José Andrés de Górgolas y Urdampilleta, contra Orden de 29 de octubre de 1952, relativa a destitución del hoy demandante del cargo de Secretario administrador de la Jefatura Provincial del Trigo en Vizcaya, sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos que debemos declarar, y declaramos, la incompetencia de esta jurisdicción para conocer del recurso interpuesto a nombre de José Andrés de Górgolas Urdampilleta, contra acuerdo del ilustrísimo señor Delegado nacional del Trigo de dieciocho de febrero de mil novecientos cincuenta y dos, por el cual fué destituido del cargo de Secretario administrador de la Jefatura Provincial del Trigo de Vizcaya.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 17 de abril de 1956

CAVESTANY

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 17 de abril de 1956 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo de Justicia en el recurso contencioso-administrativo número 3.396, interpuesto por don Juan Pablo Bielsa Labay.

Ilmo. Sr.: Habiéndose dictado por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 3.396, interpuesto por don Juan Pablo Bielsa Labay contra Orden de este Ministerio de 18 de julio de 1950 relativa a corta fraudulenta de leñas en finca forestal; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos que desestimando las excepciones aducidas por el Ministerio Fiscal debemos declarar y declaramos no haber lugar al recurso interpuesto por don Juan Pablo Bielsa Labay contra Orden del Ministerio de Agricultura de dieciocho de julio de mil novecientos cincuenta que declaraba firme por su propia virtualidad la providencia de cinco de enero de mil novecientos cuarenta y ocho del Distrito Forestal de Zaragoza, resoluciones que quedan firmes y subsistentes.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y cumplimiento.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 17 de abril de 1956.

CAVESTANY

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 17 de abril de 1956 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo de Justicia en el recurso contencioso-administrativo número 4.239 interpuesto por don Francisco del Valle Yanguas.

Ilmo. Sr.: Habiéndose dictado por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 4.239, interpuesto por don Francisco del Valle Yanguas contra Orden de este Ministerio de 13 de marzo de 1952, sobre ejercicio por el Patrimonio Forestal del Estado del derecho de retracto reconocido en el número 66 del Reglamento de dicho Organismo sobre la finca «Coto de Valquemado», sita en el término municipal de Andújar (Jaén), en el precio de un millón de pesetas, sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos que no dando lugar al recurso interpuesto por don Francisco del Valle Yanguas contra la Orden del Ministerio de Agricultura de trece de marzo de mil novecientos cincuenta y dos, que aprobaba el expediente de retracto sobre la finca «Coto de Valquemado», absolvemos a la Administración de la presente demanda, quedando firme la resolución recurrida.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 17 de abril de 1956.

CAVESTANY

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 17 de abril de 1956 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo de Justicia en el recurso contencioso-administrativo número 3.863, interpuesto por la S. A. Abonos Medem.

Ilmo. Sr.: Habiéndose dictado por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 3.863, interpuesto por S. A. Abonos Medem contra Orden de este Ministerio de 7 de mayo de 1951, relativa a infracción en materia de abonos, sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos que desestimando la excepción de incompetencia de jurisdicción alegada por el Ministerio Fiscal, y dando lugar al recurso interpuesto por la representación de la Sociedad Anónima Abonos Medem contra la resolución del Ministerio de Agricultura de siete de mayo de mil novecientos cincuenta y uno, que desestimó el recurso de alzada y confirmó la multa de cuatrocientas pesetas impuesta a la referida Sociedad, debemos declarar y declaramos la nulidad de la mencionada resolución ministerial, acordando dejar sin efecto la multa impuesta y que le sean devueltas a la Sociedad recurrente las cantidades entregadas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y cumplimiento.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 17 de abril de 1956.

CAVESTANY

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

**ORDEN de 17 de abril de 1956 por la que se regula y coordina la actuación de las Direcciones Generales de Agricultura y del Instituto Nacional de Colonización en lo que se refiere a la realización de los trabajos de conservación de suelos previstos en la Ley de 20 de julio de 1955.**

Ilmos. Sres.: La Ley de 20 de julio de 1955 sobre conservación y mejora de los suelos agrícolas faculta en su artículo noveno al Ministerio de Agricultura para adoptar las disposiciones precisas a fin de que por la Dirección General de Agricultura se lleven a cabo cuantos trabajos y estudios exija la redacción de los «Planes de conservación del suelo agrícola», así como su ulterior realización y vigilancia.

También se faculta en el mismo artículo al Ministerio de Agricultura para coordinar la actuación de la citada Dirección General con la del Instituto Nacional de Colonización, de tal modo que pueda conseguirse la más eficaz aplicación de los medios jurídicos, personales y financieros de los dos Centros directivos.

En su virtud, Este Ministerio se ha servido disponer: Primero.—El Instituto Nacional de Colonización podrá adquirir equipos mecánicos destinados a la realización de las obras comprendidas en los «Planes de conservación del suelo agrícola», dentro de lo que permitan los fondos que se destinen a este fin.

La elección y determinación del material a adquirir se realizará de mutuo acuerdo por la Dirección General de Agricultura y del Instituto Nacional de Colonización.

Segundo.—Los equipos mecánicos que se destinen a los trabajos de conservación del suelo quedarán en poder del Instituto Nacional de Colonización como integrantes de su Parque de Maquinaria, pero a disposición de la Dirección General de Agricultura para realizar las obras de conservación de suelos que ésta disponga.

Tercero.—La dirección de las obras corresponderá al personal técnico de la Dirección General de Agricultura, encargándose el Parque de Maquinaria del Instituto Nacional de Colonización de la administración, conservación y reparación de la maquinaria, cobrando los trabajos realizados con arreglo a las tarifas que aprueben de mutuo acuerdo las dos Direcciones Generales.

Cuarto.—En los casos previstos en la Ley de 20 de julio de 1955, en los que el coste de las obras corresponde íntegramente al Ministerio de Agricultura, la Dirección General de Agricultura, con cargo a los fondos que se destinen a este fin, abonará al Parque de Maquinaria del Instituto Nacional de Colonización el importe de las obras realizadas, de acuerdo con las tarifas aprobadas. El pago se realizará contra certificaciones periódicas, y al terminar los trabajos se levantará un acta de recepción de las todas fechas comprendidas en la época legal de caza.

Art. 5.º Se prohíbe el empleo de postas para el ejercicio de la caza mayor en todo el territorio nacional.

Art. 6.º Se recuerda la prohibición de matar en todo tiempo las hembras de ganado cervuno y sus similares, como corzas y gamas.

Además se prohíbe cazar, en todo tiempo, las hembras de la cabra montés y la del rebeco seguida de cría.

Asimismo queda terminantemente prohibida la caza de las especies del género «Cervus» (ciervo o venado), «Dama» (gamo o paletto), «Capreolus» (corzo), «Capra» (macho montés) y «Rupycapra» (rebeco o sarrío), en sus dos primeras edades de cervato y vareto en la primera y sus similares en las otras.

Art. 7.º Quedan facultados los Gobernadores civiles para que, oídos los Co-

mités Provinciales de Caza y Pesca, puedan autorizar, dentro de sus respectivas provincias donde estén levantadas las cosechas, la caza de la codorniz, tórtola y paloma a partir del día que fijen, debiendo este coincidir con un domingo o día festivo del mes de agosto. Dicha autorización se limitará a aquellas zonas en que por existir las especies antes citadas se estime conveniente, pudiendo suprimirla antes de que se levante la veda general si hubiesen cesado las causas que la motivaran.

Quedan absolutamente prohibidas las tiradas de tórtolas en la temporada de entrada.

Art. 8.º Con respecto a los vedados de caza, regirán en el presente año las disposiciones vigentes sobre los mismos, pudiéndose sacar en ellos los conejos desde el día 1 de julio, ampliándose hasta el 22 de septiembre próximo, inclusive, la obligación de ir acompañados para su circulación y venta de una guía que acredite debidamente su procedencia.

Art. 9.º Se faculta a la Dirección General de Montes, Caza y Pesca Fluvial para que, a propuesta de la Jefatura del Servicio Nacional de Pesca Fluvial y Caza, pueda adelantar el comienzo de la veda en aquellas provincias o zonas en las que las condiciones especiales que en ellas concurren así lo aconsejen.

Art. 10. Se recomienda a los Gobernadores civiles, Jefes de Comandancia de la Guardia Civil y Jefes de los Servicios Forestales estimulen el celo de los Agentes de la Autoridad a sus órdenes para la más exacta vigilancia y cumplimiento de cuanto se preceptúa en la presente Orden.

Art. 11. Cuando se dispone en la presente Orden no es de aplicación en las zonas que estén sometidas a reglamentación especial o en las que actualmente esté prohibida o restringida la caza en virtud de disposiciones vigentes.

Tampoco será de aplicación en los casos que previene la Ley de 30 de marzo de 1954 sobre protección de los daños causados por la caza.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 17 de abril de 1956.

CAVESTANY

Ilmo. Sr. Director general de Montes, Caza y Pesca Fluvial.

## MINISTERIO DEL AIRE

**ORDEN de 13 de abril de 1956 por la que se nombra Jefe del Sector Aéreo de Valencia al General de Brigada del Arma de Aviación (Servicio de Vuelo) don Alfredo Gutiérrez López.**

Nombro Jefe del Sector Aéreo de Valencia al General de Brigada del Arma de Aviación (S. V.) don Alfredo Gutiérrez López, sin perjuicio de su actual destino de segundo Jefe de la Región Aérea de Levante.

Madrid, 13 de abril de 1956.

GALLARZA

## ADMINISTRACION CENTRAL

### PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

#### Dirección General de Marruecos y Colonias

*Anunciando concurso para proveer tres vacantes, de nueva creación, de segundos Contramaestres de la Armada, Sargentos de las Compañías de Mar del Ejército de Tierra o Sargentos de Infantería de Marina, en la Unidad de Mar de Africa Occidental Española.*

Se anuncia a concurso tres vacantes de nueva creación de Segundos Contramaestres de la Armada, Sargentos de las Compañías de Mar del Ejército de Tierra o Sargentos de Infantería de Marina, vacantes en la Unidad de Mar de Africa Occidental Española, dotadas en el Presupuesto con el sueldo del empleo y trienios, el ciento cincuenta por ciento del sueldo y trienios en concepto de gratificación de residencia, el diez por ciento del sueldo como gratificación indígena masita doble, más dos mil pesetas anuales por gratificación de nomadeo y las gratificaciones de mando y vivienda reglamentaria.

La campaña mínima será de veinticuatro meses, durante los cuales no podrá solicitar nuevo destino.

Transcurridos veinte meses desde la incorporación al destino, el designado tendrá derecho al disfrute de cuatro meses de licencia colonial en la forma que determina la disposición vigente, no siéndole de abono a tal fin el tiempo que haya servido en otras Unidades del Territorio.

Las instancias, en las que se hará constar el estado civil, se cursarán a través de sus Ministerios respectivos, a los que se remitirán por conducto regular, y se dirigirán al Excmo. Sr. Direc-

tor general de Marruecos y Colonias.

La documentación mínima a acompañar a las solicitudes será la copia certificada de la Hoja de Servicios, informe del primer Jefe del Cuerpo o Unidad a que pertenece el interesado, certificación acreditativa de no padecer lesiones de tipo tuberculoso de carácter evolutivo, sean o no bacilíferas, así como no presentar desviación acentuada de la normalidad psíquica de tipo caracterológico o temperamental, y cuantos documentos y certificados estimen oportuno aportar en justificación de los méritos que aleguen.

El plazo de admisión de solicitudes será de treinta días naturales, contados a partir del siguiente de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

La Presidencia del Gobierno, apreciando libremente los méritos y circunstancias que concurren en los solicitantes, podrá designar a cualquiera de ellos, siempre que cumplan las condiciones exigidas, o declarar desierto el concurso.

Madrid, 10 de abril de 1956.—El Director general, José Díaz de Villegas.—Conforme: Luis Carrero.

*Anunciando concurso para proveer cuatro vacantes de Brigada de cualquier Arma del Ejército de Tierra en el Cuerpo de Fuerzas de Policía de Africa Occidental Española.*

Se anuncian a concurso cuatro vacantes de Brigada de cualquiera de las Armas de Ejército de Tierra (tres de ellas de nueva creación), vacantes en el Cuerpo de Fuerzas de Policía de Africa Occidental Española, dotadas en el vigente presupuesto con el sueldo del empleo y trienios, el ciento cincuenta por ciento del sueldo y trienios en concepto de gratificación de residencia, el diez por ciento del sueldo como gratificación indígena masita doble, más tres mil pesetas anuales por gratificación de nomadeo y las gratificaciones de mando y vivienda reglamentaria.

La campaña mínima será de veinticuatro meses, durante los cuales no podrán solicitar nuevo destino.

Transcurridos veinte meses desde la incorporación al destino, los designados tendrán derecho al disfrute de cuatro meses de licencia colonial, en las formas que determina la disposición vigente, no siendo de abono a tal fin el tiempo que hayan servido en otras Unidades del Territorio.

Las instancias, en las que se hará constar el estado civil, serán cursadas a través de la Dirección General de Reclutamiento y Personal, a la que se remitirá por conducto regular y se dirigirán al Excmo. Sr. Director general de Marruecos y Colonias.

La documentación mínima a acompañar a las solicitudes será la ficha resumen que preceptúa las instrucciones para la reducción de las hojas de servicios aprobadas por Orden de 21 de marzo de 1953 («D. O.» núm. 71), informe del primer Jefe del Cuerpo o Unidad a que pertenece el interesado, certificación acreditativa de no padecer lesiones de tipo tuberculoso de carácter evolutivo, sean o no bacilíferas, así como de no presentar desviación acentuada de la normalidad psíquica de tipo caracterológico o temperamental y cuantos documentos y certificados estimen oportunos aportar en justificación de los méritos que aleguen.

El plazo de admisión de las solicitudes serán de treinta días naturales, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

La Presidencia del Gobierno, apreciando libremente los méritos y circunstancias que concurran en los solicitantes, podrá designar a cualquiera de ellos, siempre que cumplan las condiciones exigidas, o declarar desierto el concurso.

Madrid, 12 de abril de 1956.—El Director general, José Díaz de Villegas.—Conforme: Luis Carrero.

### MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

*Acuerdos comercial y de pagos hispano-austriacos de 21 de marzo de 1956.*

#### ACUERDO SOBRE INTERCAMBIO DE MERCANCIAS ENTRE ESPAÑA Y LA REPUBLICA DE AUSTRIA

El Gobierno de España y el Gobierno Federal de la República de Austria, deseosos de regular y desarrollar lo más

posible el intercambio de mercancías entre los dos países, han convenido lo siguiente:

#### ARTÍCULO 1

El intercambio de mercancías entre España y Austria se efectuará, en principio, con arreglo a las Listas anuales de contingentes A y B, anejas al presente Acuerdo.

#### ARTÍCULO 2

Las transacciones que deban efectuarse con arreglo al presente Acuerdo serán sometidas a la autorización de las Autoridades competentes de las dos Partes Contratantes.

Los dos Gobiernos se comprometen a conceder, con arreglo a las Listas anejas y en el plazo más breve posible, los permisos de importación y exportación, así como las autorizaciones de pago necesarias para la ejecución de los suministros recíprocos de mercancías y se comprometen mutuamente a aplicar las medidas necesarias a tal efecto en la forma más benévola posible.

Las dos Partes Contratantes se comprometen a velar para que todos los contingentes sean ejecutados, en cuanto sea posible, de una manera proporcional y continua. Sin embargo, las dos Partes Contratantes tendrán en cuenta las necesidades derivadas del carácter estacional de ciertos productos que figuran en las Listas A y B.

#### ARTÍCULO 3

Los precios de las mercancías objeto del presente Acuerdo se fijarán en dólares USA, y salvo acuerdo en contrario, se entienden franco frontera del país exportador.

#### ARTÍCULO 4

Las Altas Partes Contratantes se reservan el derecho de exigir la presentación de facturas y certificados de origen, para comprobar, el valor y el origen de las mercancías a importar de la otra Parte.

#### ARTÍCULO 5

Se ha convenido que, en el caso de que razones económicas lo aconsejasen, las dos Partes Contratantes autorizarán de común acuerdo suministros suplementarios a los contingentes fijados en las Listas anejas a este Acuerdo, cuya equivalencia podría garantizarse fuera o dentro de los contingentes previstos.

#### ARTÍCULO 6

Todas las compensaciones privadas autorizadas antes de la entrada en vigor del

presente Acuerdo y que no hayan sido todavía totalmente ejecutadas serán liquidadas como venia haciéndose con anterioridad.

#### ARTÍCULO 7

Se constituirá una Comisión Mixta, integrada por Representantes de los dos Gobiernos, para vigilar la ejecución y el buen funcionamiento del presente Acuerdo.

Esta Comisión queda encargada, entre otras cosas, de resolver las dificultades que pudiesen presentarse en la aplicación de este Acuerdo y, conforme a las experiencias adquiridas, de modificar y suplementar los Acuerdos de Comercio y de Pagos, así como las Listas anejas de mercancías.

La Comisión Mixta se reunirá a petición de una de las dos Partes Contratantes.

#### ARTÍCULO 8

A los fines del presente Acuerdo se entenderá por España el territorio de la España Peninsular, las Islas Baleares, las Islas Canarias, las Plazas de soberanía de Ceuta y Melilla, el territorio español de Golfo de Guinea, los territorios del África Occidental Española y la Zona española del Protectorado de Marruecos, y por Austria, el territorio de la República austríaca.

#### ARTÍCULO 9

Este Acuerdo entrará en vigor el día de su firma y tendrá un año de validez.

Sera prorrogado por tácita reconducción por un nuevo periodo convencional, a menos que sea denunciado por una de las dos Partes Contratantes tres meses antes de su caducidad.

Las Listas A y B tendrán un año de validez. Pueden ser prorrogadas de común acuerdo por las dos Partes Contratantes; en defecto de tal acuerdo se confeccionarán nuevas listas por la Comisión Mixta prevista en el artículo 7 de este Acuerdo.

Hecho en Viena, en idioma francés y en doble ejemplar, el veintiuno de marzo de mil novecientos cincuenta y seis.

Por el Gobierno Federal de la República de Austria,

Leopoldo Figl  
Ministro Federal de Asuntos Exteriores

Por el Gobierno de España,

José Sebastián de Erico  
Embajador de España

#### LISTA «A»

#### EXPORTACIONES AUSTRIACAS A ESPAÑA

Número	Mercancías	Valor en 1.000 \$	Número	Mercancías	Valor en 1.000 \$
1	Grafito natural y manufacturas de grafito .....	15	9	Grifería industrial y accesorios (principalmente de alta presión) .....	P.M.
2	Fundición de vidrio óptico y vidrios técnicos, comprendidos los utilizados para indicadores de nivel de agua .....	25	10	Piezas de acero para construcciones, grúas, armaduras de acero, tuberías forzadas, etc. ....	P.M.
3	Material refractario .....	50	11	Hilo de hierro y de acero, estirados...	150
4	Aisladores de porcelana para muy alta tensión .....	10	12	Guadañas .....	20
5	Duelas de roble para toneles .....	50	13	Bandas de níquel y cobre utilizadas en la fabricación de película .....	P.M.
6	Cajas de madera sin armar .....	P.M.	14	Máquinas herramientas para metal y para madera .....	700
7	Aceros especiales en barras, en chapa y en paquetes para laminar, cilindros de laminación en frío, piezas forjadas, fundición de acero y manufacturas industriales de aceros especiales .....	200	15	Herramientas y manufacturas diversas de metal y de acero .....	75
8	Productos siderúrgicos, comprendida chapa naval, chapa fina, alambre laminado en caliente, carriles, etc.	900	16	Máquinas para minas y máquinas para construcción y para obras públicas, comprendidas máquinas y herramientas neumáticas, locomotoras Diesel, detonadores eléctricos, etcétera .....	425

Número	Mercedancias	Valor en 1.000 \$	Número	Mercedancias	Valor en 1.000 \$
17	Tractores y tractores-oruga de pequeña potencia, sus piezas y accesorios	300	28	Productos abrasivos varios, comprendidas muelas y abrasivos para aplicaciones especiales	15
18	Máquinas agrícolas, incluidas instalaciones para riego, segadoras, arados y otro material de equipo para los tractores, bombas especiales, etcetera	300	29	Abonos químicos (sulfato amónico, nitrato amónico cálcico)	1.500 p.a.
19	Máquinas e instalaciones diversas, comprendidas las de la industria química, imprenta y otras industrias	300	30	Productos químicos y farmacéuticos diversos	100
20	Material eléctrico pesado	400	31	Celulosa al bisulfito y a la sosa, pasta de papel mecánica	700
21	Aparatos eléctricos de medida de precisión, lámparas para radio, aparatos electromédicos, comprendidos los utilizados para facilitar la audición, etc., y sus piezas sueltas	40	32	Papeles y cartones varios: entre los cuales, papel para condensadores y otros papeles técnicos: papel prensa, etc.	250
22	Instrumentos y aparatos de precisión, entre ellos, microscopios, microtomos, instrumentos de geodesia y matemáticas; aparatos tomavistas, prismáticos, instrumentos quirúrgicos y de uso dental, etc.	60	33	Libros, periódicos y revistas de modas	10
23	Películas impresionadas	P.M.	34	Bordados	P.M.
24	Rodamientos de bolas y de rodillos	50	35	Vinos	P.M.
25	Camiones Diesel no superiores a siete toneladas de carga útil, chasis de camión y de autobús, vehículos para el transporte de basura, piezas de recambio y accesorios para camión, etc.	600	36	Quesos	P.M.
26	Aceites esenciales	50	37	Materias plásticas artificiales	10
27	Esmaltes, recubrimientos cerámicos y colorantes para la industria de la cerámica	10	38	Dientes artificiales, cementos dentales	5
			39	Esquis, ataduras para esquis y bastones de esquí	P.M.
			40	Antigüedades, pinturas y objetos de arte	P.M.
			41	Lápices técnicos y minas para lápices	6
			42	Cerveza	P.M.
			43	Trapos	P.M.
			44	Varios, comprendida pasamanería, colores de bronce, desperdicios de metilmetacrilato, equipos especiales para soldadura, materiales especiales para juntas, frenos y embragues, piezas especiales de metales raros, etc.	300

## LISTA «B»

## EXPORTACIONES ESPAÑOLAS A AUSTRIA

1	Pimentón	50 p.a.	36	Colofonia (450 Tm.)	
2	Azafrán	5 p.a.	37	Aguarrás	P.M.
3	Pasas, albaricoques e higos desecados	200 p.a.	38	Bordados	P.M.
4	Limones	400 p.a.	39	Alfombras de lana anudadas, hechas a mano	75 p.a.
5	Naranjas, mandarinas, pomelos	800 p.a.	40	Crin vegetal	300 p.a.
6	Subproductos de agrios	25 p.a.	41	Pieles en bruto de ganado lanar	50 p.a.
7	Plátanos	300 p.a.	42	Pieles de ganado lanar, curtidas	100 p.a.
8	Dátiles	30 p.a.	43	Mimbres descortezados para cestería	60 p.a.
9	Almendras	350 p.a.	44	Maderas coloniales para la industria del contrachapado	P.M.
10	Arroz	700 p.a.	45	Contrachapados de madera	P.M.
11	Uva fresca (16.11-15.9)	100	46	Escalabornes de brezo para pipas	15 p.a.
12	Avellanas	200 p.a.	47	Nácar	10 p.a.
13	Cacahutes, nueces, castañas y otros frutos secos	100 p.a.	48	Corcho bruto (planchas, cortezas, refugo, etc.)	200 p.a.
14	Productos diversos del país, agrícolas y hortícolas, comprendidos entre otros anís en grano, alcázaras, alcachofas, piña (ananás), higos frescos, melones, aceitunas, trufas, etc.	150 p.a.	49	Manufacturas de corcho	375
15	Pulpa de albaricoque y de melocotón	150	50	Herramientas y manufacturas diversas de metal y de acero	75
16	Cebollas	5	51	Plomo	50 p.a.
17	Plantas medicinales	50 p.a.	52	Mercurio	25 p.a.
18	Tomates (1.12-30.6)	150	53	Máquinas de calcular, de escribir y de coser	150 p.a.
19	Flores cortadas (15.11-31.3) (claveles 15.11-15.3)	10	54	Máquinas textiles	P.M.
20	Pescado fresco, crustáceos y moluscos	P.M.	55	Acido tartárico	100 p.a.
21	Miel	25	56	Oxido de hierro	40
22	Pelos y plumas de animales	25 p.a.	57	Espato flúor	50 p.a.
23	Tripas	100 p.a.	58	Agar-agar	40 p.a.
24	Aceite de oliva	20 p.a.	59	Goma de garrofin	P.M.
25	Cera de abejas	15 p.a.	60	Cochinilla	P.M.
26	Brandi	P.M.	61	Salas de mercurio y otros productos químicos	100
27	Vinos (3.000 Hl.)		62	Aceites esenciales	150 p.a.
28	Jugos y concentrados de limones y naranjas	100 p.a.	63	Antigüedades, pinturas y objetos de arte	P.M.
29	Anchoas saladas, en barriles	150 p.a.	64	Libros y periódicos	10 p.a.
30	Sardinias y otras conservas de pescado	150 p.a.	65	Trapos	P.M.
31	Antracita	P.M.	66	Varios, incluidos ácido y sales de tungsteno, metilmetacrilato en planchas, cenizas de pirita, artículos de orfebrería, productos de esparto, cuerdas musicales, etc.	300
32	Minerales de hierro	700 p.a.			
33	Concentrados de tungsteno	600 p.a.			
34	Pirita	300 p.a.			
35	Tierras decolorantes	30 p.a.			

Queda entendido que «p.a.» significa «posibilidad de aumento».

## ACUERDO DE PAGOS ENTRE ESPAÑA Y LA REPUBLICA AUSTRIACA

El Gobierno de España y el Gobierno Federal austriaco han decidido establecer las siguientes bases para regular los pagos entre España y Austria.

### ARTÍCULO I

El Banco Nacional austriaco abrirá una cuenta en Dólares-Acuerto, bajo el título «Cuenta-Dólares-Acuerto-España», a nombre del Instituto Español de Moneda Extranjera, Madrid.

Esta cuenta quedará exenta de intereses y gastos.

### ARTÍCULO II

El pago de las deudas de deudores austriacos a sus acreedores españoles se efectuará mediante abono en al Cuenta-Dólares-Acuerto-España, mencionada en el artículo I. El Banco Nacional austriaco remitirá al Instituto Español de Moneda Extranjera el mismo día en que el abono haya sido efectuado el aviso de crédito correspondiente.

El pago de las deudas de deudores españoles a sus acreedores austriacos se efectuará mediante adeudo en la Cuenta-Dólares-Acuerto-España, mencionada en el artículo I, conforme a las órdenes de pago transmitidas por el Instituto Español de Moneda Extranjera. El Banco Nacional austriaco remitirá al Instituto Español de Moneda Extranjera el mismo día en que el adeudo haya sido efectuado el aviso de adeudo correspondiente.

Las dos Partes Contratantes han convenido en expresar mutuamente en dólares USA los activos y los pasivos a liquidar de conformidad con este Acuerdo de Pagos. Por consiguiente, las facturas, así como los avisos de crédito y las órdenes de pago, serán expresados en dólares USA.

### ARTÍCULO III

Para los pagos que se pretendiera efectuar por procedimiento distinto al prescrito en el artículo II se necesitará autorización de los Organismos competentes de España y Austria.

### ARTÍCULO IV

Los pagos a que se aplicarán las disposiciones de este Acuerdo serán los siguientes:

a) Los de las mercancías españolas y austriacas importadas en Austria procedentes de España o en España procedentes de Austria, respectivamente, sobre la base del Acuerdo Comercial respectivo, comprendidos los anticipos habituales.

b) Los gastos adicionales al intercambio comercial; por ejemplo: fletes, gastos de almacenaje, comisiones, gastos de cobro, de montaje, de propaganda, de aduana, etc.

c) Las primas y los pagos de seguro relativos al intercambio comercial.

d) Los gastos de alquiler de vagones de ferrocarril.

e) Los pagos resultantes de reparaciones transformación y manipulación en uno u otro de los dos países.

f) Los intereses procedentes de estos intercambios comerciales.

g) Los saldos de cuentas procedentes

de liquidaciones mutuas entre las administraciones de ferrocarriles, correos, teléfono y telégrafo de los dos Estados.

h) Los gastos de viaje, estudios, de hospital y médico, honorarios, salarios, sueldos, pensiones, alquileres y arrendamiento, etc.

i) Los derechos que se refieren al sector de la propiedad intelectual (derechos de autor, derechos de marca, licencias de fabricación, etc.) y los derechos de patentes.

j) Los gastos de las Representaciones Diplomáticas, Consulares y Comerciales.

k) Los impuestos, multas, gastos judiciales, gastos y cobros por servicios públicos y los derechos de aduana.

l) Todos los demás pagos convenidos entre el Instituto Español de Moneda Extranjera y el Banco Nacional Austriaco.

### ARTÍCULO V

Con objeto de asegurar la continuidad de los suministros y de los pagos, el Banco Nacional austriaco y el Instituto Español de Moneda Extranjera ejecutarán las órdenes de pago en favor de los acreedores austriacos o españoles hasta un saldo de 800.000 dólares dentro de la cuenta en dólares que se menciona en el artículo I.

### ARTÍCULO VI

El Banco Nacional austriaco y el Instituto Español de Moneda Extranjera concederán, de conformidad con sus sistemas de divisas, las autorizaciones correspondientes necesarias a la ejecución del pago.

### ARTÍCULO VII

El Instituto Español de Moneda Extranjera y el Banco Nacional austriaco dictarán de común acuerdo las disposiciones reguladoras de pagos que consideren apropiadas.

### ARTÍCULO VIII

El saldo que exista en la fecha de expiración de este Acuerdo de Pagos en la Cuenta-Dólares-Acuerto, mencionada en el artículo I, será liquidado por medio del envío de mercancías, sobre las cuales las dos Partes Contratantes se pondrán de acuerdo. Tales envíos se efectuarán en un plazo de seis meses.

### ARTÍCULO IX

A los fines de este Acuerdo se entenderá por España el territorio de la España peninsular, las Islas Baleares, las Islas Canarias, las plazas de soberanía de Ceuta y Melilla, el territorio español del golfo de Guinea, los territorios del África Occidental Española y la zona española del Protectorado en Marruecos, y por Austria, el territorio de la República austriaca.

### ARTÍCULO X

Este Acuerdo entrará en vigor el día de su firma y tendrá un año de validez. Será prorrogado por tácita reconducción por un nuevo período convencional, a menos que sea denunciado por una de las dos Partes Contratantes tres meses antes de su caducidad.

Hecho en Viena, en idioma francés y en doble ejemplar, el veintuno de marzo de mil novecientos cincuenta y seis.

Por el Gobierno de España,

José Sebastián de Erice  
Embajador de España

Por el Gobierno Federal de la  
República de Austria,

Leopoldo Figl

Ministro Federal de Asuntos  
Exteriores

El Embajador de España,

Viena, 21 de marzo de 1956

Señor Ministro:

Tengo la honra de acusar recibo de su carta de fecha de hoy, concebida en los siguientes términos:

«Señor Embajador:

Tengo la honra de poner en su conocimiento que a fin de facilitar el intercambio de mercancías entre nuestros dos países, mi Gobierno estaría dispuesto a que a título provisional, y en tanto no se establezca un Acuerdo que regule las cuestiones aduaneras, se observen las disposiciones siguientes:

Artículo 1. Las mercancías originarias y procedentes de España mencionadas en el Anejo 1 se beneficiarán, a su importación en Austria, de los derechos de Aduanas privilegiados austriacos indicados en el Anejo arriba mencionado.

En el caso de que los derechos de aduanas citados fueren modificados para la importación de mercancías de países miembros del GATT, iguales modificaciones se aplicarían a la importación de mercancías españolas.

Artículo 2. Los productos originarios y procedentes de Austria mencionados en el Anejo 2 se beneficiarán, a su importación en España de los derechos de aduana de la Segunda Columna (Columna Convencional Autónoma) de la Tarifa Aduanera española, en vigor en el momento de la importación.

Artículo 3. La aplicación de los derechos previstos en el artículo 1 se efectuará en tanto esté en vigor la Ley Federal austriaca de 8 de julio de 1953 B. G. Bl. número 112 o su eventual renovación.

La aplicación de los derechos previstos en el artículo 2 se efectuará en tanto del lado austriaco sean aplicados a las mercancías españolas los derechos previstos en el artículo 1.

Artículo 4. El arrego previsto en esta Carta entrará en vigor hoy y podrá ser denunciado por una de las Partes Contratantes con un preaviso de tres meses.

Rogándole tenga a bien comunicarme el acuerdo de su Gobierno sobre lo que precede, aprovecho la ocasión para presentarle, Señor Embajador, las seguridades de mi muy alta consideración.»

Tengo el honor de confirmarle el acuerdo de mi Gobierno sobre lo que precede.

Aprovecho la ocasión, Señor Ministro, para renovar a Vuestra Excelencia las seguridades de mi más alta consideración.

José Sebastián de Erice

Excmo. Sr. Leopoldo Figl,

Ministro Federal de Asuntos Exteriores,  
Viena.



ANEJO 2 AL REGLAMENTO  
ADUANERO

CLASE I

*Minerales, materias terrosas y sus derivados*

16, 18, 20, 21, 22, 25, 29, 35, 59, 60, 61, 62, 63, 73, ex 73, 74, 75, 84, 85, 88, 89, 94.

CLASE II

*Madera y otras materias vegetales empleadas en la industria y sus manufacturas*

C 97, C 99, C 100, C 101, C 102, 103, 104, 105, 109, 111, C 112.

CLASE IV

*Metales y sus manufacturas*

250, 252, C 253, C 258, C 258 bis, C 259 A, C 259 B, C 259 C, C 259 D, C 260, C 261, C 262, C 263, C 264, C 265, C 266, C 267, C 268, C 270, C 272, C 272 bis, C 273, C 273 bis, C 273 ter, C 273 quáter, 274, 275, 277, 278, 279, C ex 272, C 288, C 284, C 285, C 286, C 287, C 288, C 289, 290, 291, 292, 293, 294, 295, 296, 297, 301, 302, 303, 304, 305, 307, 309, 310, 312, 313, 315, 316, 321, 322, 323, 324, 325, 326, 327, 328, 330, 331, 333, 334, 335, 337, 338, 339, 343, 345, 347, 348, 353, ex 353, 363 a) y b), 364, 365, 382, 398, C 399, C 400, C 401, C 403, C 409, C 410, C 413, C 414, C 415, C 416, C 418, C 419, C 420, C 421, 433, 434, 435, C 453, 456, 457 bis, 457 ter, 458, C 459, 460, 491, C 492.

CLASE V

*Máquinas, aparatos y vehículos*

497, 499, 500, 502, 508, 509, 510, 515, 517, 519, 522, 528, 529, 530, 531, 532, 533, 534, 535, 536, 537, 538, 539, 540, 541, 542, 543, 544, 548 c) y d), 548 bis, 549 a), 551, 553, 554, 556, 557, 564, 566, 567, ex 567, 568, 569, 570, 572, 573, 574, 575, 578, 579, 580, 581, 582, 583, 584, 585, 586, 588, 590, 591, 592, 593, 593 ter, 594, 595, 596, 597, 598, 615, 616, 621, 622, 623, 624, 625, 626, 627, 628, 629, 629 bis, 630, 633, 633 a), b), c), d), 634, 636, 637, 637 bis, 640, 641, 642, C 643, C 645 bis, 646, 650, 681, 682, 683, C 684, 686, 687, 688, 689, 690, 692, 692 bis, 692 ter, 692 quáter, 695, 696, 697, 699, 700, 720, 723, 723 bis, ex 723, C 731, C 732.

CLASE VI

*Productos químicos y sus derivados*

785, C 826, C 828, 834, 866, 886, C 888, 975, 976, C 987, C 988.

CLASE VII

*Papel y sus manufacturas*

1021, 1022, 1023, 1024, 1025, 1026, 1027, 1028, 1029, 1030, 1031, 1035, 1063, 1078, 1079, 1082, 1084, 1084 bis, 1085, 1086, 1088, 1089, 1090, 1093, 1095.

CLASE VIII

*Algodón y sus manufacturas*

C 1154, C 1158, C 1159.

CLASE X

*Lana, crines, pelos y manufacturas de estas materias*

1223, 1224, 1225, C 1244, 1276.

CLASE XI

*Seda y sus manufacturas*

C 1320, C ex 1320.

CLASE XII

*Productos alimenticios, comestibles y bebidas*

1393, 1398, 1399, 1418.

CLASE XIII

Varios

1455, 1479, 1482 c) y d), C 1523, C 1531, 1539.

Los textos que anteceden son copia traducida de los originales depositados en este Ministerio.

Madrid, 23 de marzo de 1956.—El Embajador Subsecretario, Santa Cruz.

MINISTERIO  
DE LA GOBERNACION

Dirección General de Sanidad

Convocando oposición libre para ingreso y adjudicación de plazas de Odontólogos titulares.

En cumplimiento de lo dispuesto por Orden ministerial de 30 de enero del corriente año, publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 5 de febrero, se anuncia convocatoria de oposición libre para provisión en propiedad de plazas de la plantilla del Cuerpo de Odontólogos titulares que a continuación se relacionan, más todas aquellas que se declaren desiertas al resolver el concurso de antigüedad dispuesto por Orden ministerial de 16 de enero de 1956, convocado por Orden de esta Dirección General de fecha 9 de abril del corriente año (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 19 de abril).

Podrán tomar parte en la oposición todos los españoles mayores de edad que se encuentren en posesión del título de Odontólogo o Médico Estomatólogo, carezcan de antecedentes penales, observen buena conducta, tengan aptitud física para el desempeño del cargo de Odontólogo titular y justifiquen su adhesión al régimen.

Las instancias solicitando tomar parte en la oposición se dirigirán a esta Dirección General de Sanidad, si bien serán presentadas necesariamente, debidamente reintegradas con arreglo a la vigente Ley del Timbre, en la Jefatura Provincial de Sanidad correspondiente a la residencia del interesado, en el plazo de sesenta días hábiles, a partir del día de la publicación de la presente convocatoria en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, en las horas de servicio que rijan en cada uno de dichos Centros, abonando al propio tiempo 150 pesetas en concepto de derechos de examen, debiendo ser acompañadas de la documentación siguiente:

a) Certificación de nacimiento expedida por el Registro Civil, legalizada si no corresponde al distrito de Madrid.

b) Título de Odontólogo o Médico Estomatólogo, testimonio notarial del mismo o resguardo de haber abonado los derechos correspondientes para su expedición.

c) Certificación facultativa que acredite aptitud física necesaria para el ejercicio del cargo de Odontólogo titular, expedida con una antelación que no podrá exceder de quince días en la fecha de comienzo del plazo de convocatoria.

d) Certificación de Penales.

e) Certificación de buena conducta, expedida por la Alcaldía correspondiente a la residencia del interesado.

f) Documento que acredite su adhesión al régimen, expedido por la autoridad gubernativa provincial o por la del Movimiento de la misma circunscripción, o bien por la Dirección General de Seguridad.

g) Declaración jurada en que conste poseer la nacionalidad española, no haber sido expulsado de ningún Cuerpo del Estado, Provincia o Municipio, en virtud de expediente o por Tribunal de Honor; no tener impedimento alguno para soli-

licitar cargos vacantes ni se encuentre inhabilitado para el ejercicio de cargos públicos por sentencia firme de un Tribunal.

Los opositores femeninos presentarán la oportuna certificación de haber cumplido el Servicio Social o de hallarse exentas de su cumplimiento.

Los que deseen acogerse a los preceptos de la Ley de 17 de julio de 1947 deberán acreditar documentalente se hallan comprendidos en el Grupo en que soliciten ser incluidos (Caballeros mutilados ex combatientes, ex cautivos y huérfanos u otras personas económicamente dependientes de las víctimas nacionales de la Guerra), debiendo hacer constar, en forma de declaración jurada, no han obtenido plaza o cargo alguno haciendo uso del derecho concedido por las Leyes de 25 de agosto de 1939 ó de 17 de julio de 1947.

Los que al solicitar tomar parte en la oposición se hallen desempeñando en propiedad plaza o cargo del Estado, provincia o Municipio, quedarán exceptuados de presentar los documentos exigidos en los apartados d), e) y f), pero deberán justificar, mediante certificación expedida por el Organismo correspondiente, que ejercen dicho cargo.

Igualmente podrán presentar los aspirantes cuantos documentos estimen convenientes con el fin de demostrar sus méritos y capacidad científica.

Con la documentación presentarán los solicitantes copia de la instancia, expresando al dorso la relación de documentos entregados, cuya copia será sellada por la Jefatura Provincial de Sanidad y devuelta al interesado, sirviéndole de justificante no sólo de haber presentado la documentación aludida, sino también de haber abonado los derechos de examen correspondientes.

Una vez expirado el plazo de convocatoria, las Jefaturas Provinciales de Sanidad remitirán directamente a la Sección IX de esta Dirección General, «Médicos titulares», todas las instancias y sus documentaciones recibidas, debiendo tener entrada en dicha Sección en el plazo de cinco días hábiles, a contar desde el día siguiente al en que finalice el de convocatoria, no admitiéndose instancia ni documentación relacionada con la oposición de que se trata después de transcurrido dicho periodo de tiempo. Las instancias con sus documentaciones, irán acompañadas de una relación nominal de las mismas, y separadamente, y mediante oficio, será remitido también a esta Dirección General, por la propia Jefatura, un duplicado de dicha relación, dando cuenta, al propio tiempo, del envío del giro correspondiente a los derechos de oposición abonados por los Odontólogos interesados, indicando el número y fecha de imposición del mismo, no admitiéndose la documentación de aquellos que no hubieren hecho efectivos los citados derechos dentro del plazo de convocatoria.

El estudio de la documentación presentada en la oposición, técnica de los ejercicios, elección de plaza, inclusión en el Escalafón de los aprobados y demás incidencias de la oposición de que se trata se ajustarán a las disposiciones de la Orden ministerial de 30 de enero del corriente año, publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 5 de febrero del mismo.

Madrid, 16 de abril de 1956.—El Director general, José A. Palanca.

Relación de plazas vacantes de Odontólogos titulares que se cita

SEGUNDA CATEGORÍA

Alicante:

Alicante, distrito único.

Almería:

Almería, distrito único.

## Badajoz:

Badajoz, distrito primero.

## Balears:

Palma de Mallorca, distrito único.

## Cádiz:

Jerez de la Frontera, distrito único.

## La Coruña:

El Ferrol del Caudillo, distrito único.

## Guipúzcoa:

San Sebastián, distrito único.

## Lérida:

Lérida, distrito único.

## Melilla:

Melilla, distrito único.

## TERCERA CATEGORÍA

## Ciudad Real:

Valdepeñas, distrito único.

## Málaga:

Antequera, distrito único y rural.  
Ronda, distrito único.

## Murcia:

Lorca, distrito único.

## Sevilla:

Utrera, distrito único urbano.

## CUARTA CATEGORÍA

## Alicante:

Callosa de Segura, distrito único.  
Denia, distrito único.  
Torrevieja, distrito único.

## Córdoba:

Hinojosa del Duque, distrito único.

## Málaga:

Alhaurín el Grande, distrito único.

## Murcia:

Caravaca, distrito único.  
Yecla, distrito único.MINISTERIO  
DE OBRAS PÚBLICASDirección General de Obras  
Hidráulicas

*Autorizando a «Máquinas de Coser Alfa, Sociedad Anónima», para encauzar y cubrir un tramo del río Ego para uso de su fábrica.*

Visto el expediente promovido por «Máquinas de Coser Alfa, S. A.», para encauzar y cubrir un tramo del río Ego, en término de Eibar (Guipúzcoa), para uso de su fábrica, asunto en el cual ha dictaminado el Consejo de Obras Públicas.

Este Ministerio, de conformidad con dicho Cuerpo consultivo, ha resuelto autorizar a la «Sociedad Anónima Máquinas de Coser Alfa», para encauzar y cubrir un tramo del cauce del río Ego, de cien metros y cuarenta centímetros (100.40) de longitud, en término del municipio de Eibar, provincia de Guipúzcoa, con arreglo a las siguientes condiciones:

1.ª Las obras se ejecutarán de acuerdo con el proyecto que sirvió de base al expediente, suscrito en San Sebastián en 7 de marzo de 1947, por el Ingeniero de Caminos don Félix Calderón, en cuanto no resulte modificado por las presentes condiciones.

Las modificaciones de detalle que se soliciten podrán ser autorizadas por la Dirección de los Servicios Hidráulicos del Norte de España si las juzga convenientes y no alteran las características esenciales de la autorización.

2.ª Las obras comenzarán dentro del

plazo de un mes, contado a partir de la fecha de publicación de la autorización en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO y deberán quedar terminadas en el de un año a contar de la misma fecha.

3.ª El día que se pretenda construir cualquier instalación sobre la zona cubierta deberá solicitarse de los Servicios Hidráulicos del Norte de España el oportuno permiso, acompañando el proyecto detallado de lo que se trate de llevar a efecto.

4.ª Se concede la ocupación de terrenos de dominio público necesarios para las obras.

5.ª Se otorga esta concesión sin perjuicio de tercero, salvo el derecho de propiedad y a título precario, pudiendo la Administración ordenar o hacer a expensas del concesionario la modificación o demolición de las obras cuando el interés público lo aconseje.

6.ª El depósito constituido del uno por ciento deberá ser elevado al tres por ciento del presupuesto de las obras en terreno de dominio público y quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones, siendo devuelto, si procede, una vez aprobada por la superioridad el acta de reconocimiento final de las obras.

7.ª El concesionario será responsable de cuantos daños y perjuicios pudieran ocasionarse a los intereses públicos o privados, como consecuencia de las obras autorizadas, quedando obligado a indemnizarles y a ejecutar los trabajos que la Administración estime conveniente.

8.ª La inspección y vigilancia de las obras, de su conservación y de su explotación, estará a cargo de los Servicios Hidráulicos del Norte de España. Una vez terminadas las obras y previo aviso de la

Sociedad concesionaria, se procederá a su reconocimiento final, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones y de las disposiciones vigentes, no pudiendo comenzar la explotación hasta tanto no haya sido aprobada este acta por la Dirección General de Obras Hidráulicas.

Todos los gastos que se originen por la inspección y vigilancia y reconocimiento final, serán de cuenta de la entidad concesionaria, devengándose conforme a la Instrucción vigente.

9.ª Queda sujeta esta autorización a todas las disposiciones legales vigentes y que se dicten en lo sucesivo que le sean aplicables.

10. Caducará esta autorización por incumplimiento de una cualquiera de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose la caducidad con arreglo a los trámites señalados en la Ley general de Obras Públicas y Reglamento para su aplicación.

Y habiendo aceptado la Sociedad concesionaria las preinsertas condiciones y remitido póliza de 125 pesetas, según dispone la vigente Ley del Timbre, más el recargo reglamentario, que queda unida al expediente, de orden del excelentísimo señor Ministro lo comunico a V. S. para su conocimiento, el de la Sociedad interesada y demás efectos, con publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Lo comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 31 de marzo de 1956.—El Director general, P. A., G. P. Conesa.

Sr. Director de los Servicios Hidráulicos del Norte de España.

*Autorizando a doña María Antonia Muñoz Rico para aprovechar aguas del río Alagón con destino a riegos.*

Visto el expediente promovido por doña María Antonia Muñoz Rico, en solicitud de concesión de un aprovechamiento de aguas derivadas del río Alagón, en término municipal de Montehermoso (Cáceres), con destino a riegos en finca de su propiedad.

Esta Dirección General ha resuelto acceder a lo solicitado, con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Se concede a doña María Antonia Muñoz Rico autorización para derivar, mediante elevación, hasta un caudal de 50 litros por segundo del río Alagón, en término municipal de Montehermoso (Cáceres), con destino al riego de 50 hectáreas, en finca de su propiedad denominada «Refugio, Zona Oeste».

2.ª Las obras se ajustarán al proyecto que sirvió de base a la concesión, suscrito por el Ingeniero de Caminos don Jaime Ramonell, en Junio de 1953. La Dirección de la Confederación Hidrográfica del Tajo podrá autorizar pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y que no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión.

3.ª Las obras empezarán en el plazo de tres meses, a partir de la fecha de publicación de la concesión en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO, y deberán quedar terminadas a los doce meses, a partir de la misma fecha. La puesta en riego total deberá efectuarse en el plazo de un año desde la terminación.

4.ª La Administración no responde de del caudal que se concede. El concesionario vendrá obligado a la construcción de un módulo que limite el caudal al concedido, para lo cual presentará a la aprobación de la Confederación Hidrográfica del Tajo el proyecto correspondiente en un plazo de tres meses, a partir de la fecha de la concesión, de-

biendo quedar terminadas las obras en el plazo general de la misma.

5.ª La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el periodo de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Confederación Hidrográfica del Tajo, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados, y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento por el Ingeniero Director o Ingeniero del Servicio en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar este acta la Dirección General.

6.ª Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales, podrán ser decretadas por la Autoridad competente.

7.ª El agua que se concede queda adscrita a la tierra, quedando prohibido su enajenación, cesión o arriendo con independencia de aquélla.

8.ª La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquélla.

9.ª Esta concesión se otorga a perpetuidad, sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

10. Esta concesión se entenderá otorgada como provisional y a título precario para los riegos del periodo comprendido entre 1 de julio y 30 de septiembre, pudiendo, en consecuencia, ser reducido o suprimido en su totalidad el caudal en ese periodo, lo cual se comunicará por la Confederación Hidrográfica del Tajo al Alcalde de Montehermoso, para la

publicación del correspondiente edicto para conocimiento de los regantes.

Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas, con motivo de las obras de regulación realizadas por el Estado.

Cuando los terrenos que se pretenda regar queden dominados en su día por algún canal construido por el Estado, quedará caducada esta concesión, pasando a integrarse aquéllos en la nueva zona regable y quedando sujetos a las nuevas normas económico-administrativas que se dicten con carácter general.

11. Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten, relativas a la industria nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

12. El concesionario queda obligado a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies.

13. El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto después de ser aprobado el acta de reconocimiento final de las obras.

14. Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquélla según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Y habiendo aceptado la peticionaria las preinsertas condiciones y remitido póliza de 150 pesetas, según dispone la vigente Ley del Timbre, más el recargo reglamentario, que queda unida al expediente, lo comunico a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos, con publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Lo comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 3 de abril de 1956.—El Director general, P. A., G. P. Conesa.

Sr. Ingeniero Director de la Confederación Hidrográfica del Tajo.

## Dirección General de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera

*Anunciando subasta para la adjudicación de las obras del proyecto de acopio de balasto entre la plaza de España y Carabanchel, del ferrocarril Suburbano de Chamartín de la Rosa a Carabanchel.*

Hasta las doce horas del día 18 de mayo de 1956 se admitirán en la Sección de Concesión y Construcción de esta Dirección General y en la Primera Jefatura de Estudios y Construcción de Ferrocarriles, Agustín de Bethancourt, número 4, proposiciones para esta subasta.

Presupuesto de contrata: 3.413.085 pesetas.

Fianza provisional: 56.196,30 pesetas.

La apertura de pliegos tendrá lugar en la Dirección General de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera el día 19 de mayo de 1956, a las doce horas.

El proyecto y pliegos de condiciones estarán de manifiesto durante todo el plazo de presentación de proposiciones en las citadas Sección de Concesión y Construcción y Primera Jefatura de Estudios y Construcción de Ferrocarriles, en los días hábiles desde las diez hasta las catorce horas.

Las proposiciones se presentarán bajo sobre cerrado y lacrado, en papel sellado de la clase sexta (4,75 pesetas), con estricta sujeción al siguiente modelo, y acompañadas de los documentos que se expresan en el pliego de condiciones particulares y económicas de esta subasta.

### MODELO DE PROPOSICIÓN

Don ..., vecino de ... provincia de ... con domicilio en ..., provincia de ..., calle de ..., número ..., enterado del anuncio publicado y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en subasta pública de las obras del proyecto de acopio de balasto entre la plaza de España y Carabanchel, del ferrocarril suburbano de Chamartín de la Rosa a Carabanchel, se comprometo a tomar a su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones, por ... cantidad de ... pesetas. (Aquí la proposición que se haga, admitiendo o mejorando lisa y llanamente el tipo fijado, pero advirtiendo que será desechada toda proposición en que no se exprese concretamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra y en cifra, por la que se compromete el proponente a la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.)

Madrid, 20 de abril de 1956.—El Director general P. D., C. Fesser.  
1.536—A. C.

## MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

### Subsecretaría

*Convocando concurso-oposición para proveer una vacante de Conserje-Ordenanza en la Escuela del Magisterio femenina de Burgos.*

A fin de proveer una vacante de Conserje-Ordenanza de la Escuela del Magisterio femenina de Burgos, con el sueldo anual de 5.600 pesetas o la gratificación también anual de 4.800 pesetas.

Esta Subsecretaría ha acordado convocar concurso-oposición para la provisión en propiedad de la referida plaza.

La realización del citado concurso-oposición se ajustará a las siguientes bases.

Primera.—Podrán tomar parte en este concurso-oposición las españolas mayores de veintitún años que no se encuentren incapacitadas para el ejercicio de cargos públicos ni padezcan enfermedad contagiosa que las inhabilite para el ejercicio del mismo.

Segunda.—Los documentos necesarios para tomar parte en este concurso-oposición serán los siguientes:

a) Instancia dirigida al Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento solicitando tomar parte en el concurso.

b) Recibo de haber abonado en la Secretaría del Centro la cantidad de cincuenta pesetas en concepto de derechos de examen y veinte pesetas por formación de expediente.

c) Partida de nacimiento, debidamente legalizada cuando la concursante haya nacido fuera del territorio de la Audiencia en que haya de surtir efectos la misma.

d) Certificación negativa de antecedentes penales.

e) Certificación facultativa de no padecer defecto físico ni enfermedad contagiosa que les impida el ejercicio del cargo.

f) Documentos acreditativos de tener realizado el servicio social de la mujer, o su exención en su caso.

g) Certificación acreditativa de su adhesión a los principios y leyes fundamentales del Estado, expedida por las Autoridades del mismo o por las Jefaturas provinciales del Movimiento.

h) Los que estimen convenientes para justificar sus méritos y aptitudes.

Tercera.—Las documentaciones se presentarán en el Centro y se completarán dentro del plazo de treinta días, a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Cuarta.—Los ejercicios consistirán en las pruebas que el Tribunal estime convenientes, acreditativas de:

a) Saber leer, escribir al dictado y resolver un problema de aplicación de las cuatro reglas fundamentales de la Aritmética.

b) Aquellas que acrediten los conocimientos teóricos y prácticos inherentes a la función del cargo.

Las del grupo a) serán eliminatorias.

Quinta.—Los ejercicios darán comienzo transcurrido un plazo de tres meses, a contar de la fecha de finalización del plazo de presentación de instancias, celebrándose en el Centro.

El Tribunal vendrá obligado a anunciar con la antelación necesaria día y hora en que hayan de verificarse los exámenes correspondientes.

Se hará convocatoria única, decayendo en su derecho quien por cualquier circunstancia no se presentare a la misma.

La Dirección del Centro propondrá al Ministerio dos Profesores de aquél para que formen parte del Tribunal encargado de juzgar este concurso-oposición.

El Ministerio designará el Vocal-Secretario de dicho Tribunal, que ha de ser funcionario del Cuerpo Técnico-administrativo del Departamento.

Sexta.—Verificada la calificación de los ejercicios, el Tribunal elevará propuesta al Ministerio de la solicitante que por haber obtenido calificación superior merezca ser nombrada para el cargo de cuya provisión se trata, remitiendo también los documentos de todas las presentadas al concurso-oposición.

La propuesta no podrá hacerse más que a favor de una solicitante.

Séptima.—El Tribunal queda obligado al riguroso cumplimiento de las normas generales que para estos concursos-oposiciones establece la Orden ministerial de tres de septiembre de 1940 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 9), que sean de aplicación en el presente caso.

Octava.—Las reclamaciones contra las irregularidades que puedan producirse durante la celebración de los ejercicios se formularán ante el Tribunal en el momento de ser observadas, debiendo las denunciadas ratificarlas por escrito dentro de las veinticuatro horas siguientes.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 6 de abril de 1956.—El Subsecretario, P. D., T. Fernández Miranda.

Sr. Jefe de la Sección Central de este Ministerio.

## MINISTERIO DE TRABAJO

### Dirección General de Trabajo

*Aclarando dudas para aplicación de la Orden de 18 de junio de 1955 que crea la categoría profesional de Peritos y Técnicos Industriales en el Reglamento Nacional de Trabajo en la Industria Siderometalúrgica.*

Para la más exacta aplicación de la Orden de 18 de junio del pasado, que crea la categoría profesional de Peritos y Técnicos Industriales en el Reglamento Nacional de Trabajo en la Industria Siderometalúrgica, y ante las diversas consultas recibidas.

Esta Dirección General de Trabajo, de conformidad con las facultades que le

confiere el apartado segundo de la Orden de 27 de julio de 1946, aprobatoria del Reglamento Nacional de Trabajo en la Industria Siderometalúrgica, ha acordado que en ningún caso la aplicación de la Orden de 18 de junio de 1955, que regula la categoría profesional de Peritos y Técnicos Industriales, puede servir de fundamento para la pérdida por estos profesionales de categoría profesional que pueda estimarse superior por algún concepto y que tuvieran reconocida con anterioridad a la misma, la que deberá serles respetadas a todos los efectos.

Lo que digo a VV. SS. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. SS. muchos años.  
Madrid, 17 de abril de 1956.—El Director general, José M.<sup>a</sup> Revuelta Prieto.

Sres. Delegados de Trabajo.

## Instituto Nacional de la Vivienda

*Anunciando subastas-concursos para la ejecución de las obras que se citan.*

El Instituto Nacional de la Vivienda anuncia subasta-concurso de las obras de construcción de ciento cuarenta y cuatro «viviendas protegidas» en Huelva, con sujeción al procedimiento establecido en el artículo 61 del Reglamento de 8 de septiembre de 1939.

Los datos principales de la subasta-concurso, plazo de presentación de proposiciones y forma de celebrarse la subasta se indican a continuación:

### 1.—DATOS DE LA SUBASTA-CONCURSO

El proyecto de las «viviendas protegidas» ha sido redactado por los Arquitectos don Juan M. Rodríguez Cordero y don Ricardo Anadón.

El presupuesto de la contrata asciende a la cantidad de diez millones doscientas sesenta y tres mil seiscientos cuarenta y tres pesetas con sesenta céntimos (pesetas 10.263.643,60).

La fianza provisional que para participar en la subasta-concurso ha de ser constituida previamente en metálico o efectos de la Deuda pública, en Madrid, en la Caja General de Depósitos o en sus Sucursales de provincia, a disposición del Instituto Nacional de la Vivienda, es de ciento treinta y una mil trescientas dieciocho pesetas con veintinueve céntimos (131.318,21 pesetas).

### 2.—PLAZO DE PRESENTACIÓN DE PROPOSICIONES

Las proposiciones para optar a esta subasta-concurso se admitirán en el Instituto Nacional de la Vivienda, Marqués de Cubas, 21, Madrid, durante veinte días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO hasta las doce horas del día en que se cierre dicho plazo; si este último día fuere inhábil, terminará el plazo a las doce horas del día siguiente hábil.

El proyecto completo de las edificaciones, el pliego de condiciones técnicas y el de condiciones económico jurídicas generales y particulares que han de regir en la subasta, estarán de manifiesto en el Instituto Nacional de la Vivienda durante los días y horas hábiles expresados.

La apertura de los sobres se verificará a las doce horas del primer día hábil siguiente al de quedar cerrado el plazo de admisión de pliegos.

La fianza definitiva deberá ser constituida por el adjudicatario en la misma forma que la provisional y en la va-

lada cuenta, dentro de los quince días siguientes al de la adjudicación, perdiendo en otro caso la fianza provisional y caducando la concesión.

### 3.—FORMA DE CELEBRARSE LA SUBASTA-CONCURSO

Los licitadores presentarán la documentación para participar en la subasta-concurso en dos sobres cerrados, lacrados y rubricados, uno de los cuales contendrá la propuesta económica de la obra, y el otro, los documentos demostrativos de las referencias técnicas y económicas.

Los sobres que contengan las proposiciones económicas de los concursantes rechazados se destruirán ante el Notario en el acto de la subasta, procediéndose a continuación a la apertura de los sobres restantes ante dicho Notario, adjudicándose la obra a la proposición más baja. De existir igualdad, se decidirá mediante sorteo.

Terminado el remate, se devolverá a los licitadores los resguardos de los depósitos y demás documentos presentados, reteniéndose oportunamente los que se refieren a la proposición declarada más ventajosa.

El contrato de la obra estará exento del 90 por 100 de los derechos reales y timbre correspondientes (Ley de 19 de abril de 1939), simismo, el impuesto de pagos al Estado en las certificaciones de obra, gozará de un 90 por 100 de reducción.

En lo no previsto especialmente en este anuncio y en el pliego de condiciones correspondiente, serán de aplicación a esta subasta las prescripciones de la legislación general de Obras Públicas, de la contratación administrativa y de la Legislación social.

Estas obras estarán sujetas a lo que establecen el Decreto de 13 de enero y Orden ministerial de 7 de febrero de 1955 sobre revisiones de precios. No les será reconocido aumento por hierro primado.

Madrid, 17 de abril de 1956.—El Director general, Luis Valero.  
1.541—A. C.

El Instituto Nacional de la Vivienda anuncia subasta-concurso de las obras de construcción de treinta y seis «viviendas protegidas» en San Roque (Cádiz), con sujeción al procedimiento establecido en el artículo 61 del Reglamento de 8 de septiembre de 1939.

Los datos principales de la subasta-concurso, plazo de presentación de proposiciones y forma de celebrarse la subasta se indican a continuación:

### 1.—DATOS DE LA SUBASTA-CONCURSO

El proyecto de las «viviendas protegidas» ha sido redactado por el Arquitecto don Fernando de la Cuadra.

El presupuesto de la contrata asciende a la cantidad de dos millones cuatrocientas cuarenta y tres mil ochenta y seis pesetas con treinta y nueve céntimos (2.443.086,39 pesetas).

La fianza provisional que para participar en la subasta-concurso ha de ser constituida previamente en metálico o efectos de la Deuda pública, en Madrid, en la Caja General de Depósitos o en sus Sucursales de provincia, a disposición del Instituto Nacional de la Vivienda, es de cuarenta y un mil seiscientos cuarenta y seis pesetas con veintinueve céntimos (41.646,29 pesetas).

### 2.—PLAZO DE PRESENTACIÓN DE PROPOSICIONES

Las proposiciones para optar a esta subasta-concurso se admitirán en el Ins-

tituto Nacional de la Vivienda, Marqués de Cubas, 21, Madrid, durante veinte días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, hasta las doce horas del día en que se cierre dicho plazo; si este último día fuere inhábil, terminará el plazo a las doce horas del día siguiente hábil.

El proyecto completo de las edificaciones, el pliego de condiciones técnicas y el de condiciones económico-jurídicas generales y particulares que han de regir en la subasta, estarán de manifiesto en el Instituto Nacional de la Vivienda, durante los días y horas hábiles expresados.

La apertura de los sobres se verificará a las doce horas del primer día hábil siguiente al de quedar cerrado el plazo de admisión de pliegos.

La fianza definitiva deberá ser constituida por el adjudicatario en la misma forma que la provisional y en la va- cada cuenta, dentro de los quince días siguientes al de la adjudicación, perdiendo en otro caso la fianza provisional y caducando la concesión.

### 3.—FORMA DE CELEBRARSE LA SUBASTA-CONCURSO

Los licitadores presentarán la documentación para participar en la subasta-concurso en dos sobres cerrados, lacrados y rubricados, uno de los cuales contendrá la propuesta económica de la obra, y el otro, los documentos demostrativos de las referencias técnicas y económicas.

Los sobres que contengan las proposiciones económicas de los concursantes rechazados se destruirán ante el Notario en el acto de la subasta, procediéndose a continuación a la apertura de los sobres restantes ante dicho Notario, adjudicándose la obra a la proposición más baja. De existir igualdad, se decidirá mediante sorteo.

Terminado el remate, se devolverá a los licitadores los resguardos de los depósitos y demás documentos presentados, reteniéndose oportunamente los que se refieren a la proposición declarada más ventajosa.

El contrato de la obra estará exento del 90 por 100 de los derechos reales y timbre correspondientes (Ley de 19 de abril de 1939). Asimismo, el impuesto de pagos al Estado en las certificaciones de obra gozará de un 90 por 100 de reducción.

En lo no previsto especialmente en este anuncio y en el pliego de condiciones correspondiente serán de aplicación a esta subasta las prescripciones de la legislación general de Obras Públicas, de la contratación administrativa y de la Legislación social.

Estas obras estarán sujetas a lo que establecen el Decreto de 13 de enero y Orden ministerial de 7 de febrero, de 1955 sobre revisiones de precios. No les será reconocido aumento por hierro primado.

Madrid, 17 de abril de 1956.—El Director general, Luis Valero.  
1.542—A. C.

El Instituto Nacional de la Vivienda anuncia subasta-concurso de las obras de construcción de cincuenta «viviendas protegidas» en Novelda (Alicante), con sujeción al procedimiento establecido en el artículo 61 del Reglamento de 8 de septiembre de 1939.

Los datos principales de la subasta-concurso, plazo de presentación de proposiciones y forma de celebrarse la subasta se indican a continuación:

### 1.—DATOS DE LA SUBASTA-CONCURSO

El proyecto de las «viviendas protegidas» ha sido redactado por el Arquitecto don Antonio Serrano Peral.

El presupuesto de la contrata asciende

a la cantidad de tres millones cuatrocientas cincuenta y siete mil setecientas sesenta y dos pesetas con noventa y cuatro céntimos (3.457.762,94 pesetas).

La fianza provisional que para participar en la subasta-concurso ha de ser constituida previamente en metálico o efectos de la Deuda pública, en Madrid, en la Caja General de Depósitos o en sus Sucursales de provincia, a disposición del Instituto Nacional de la Vivienda, es de cincuenta y seis mil ochocientas sesenta y seis pesetas con cuarenta y cuatro céntimos (56.364,4 pesetas).

**2.—PLAZO DE PRESENTACIÓN DE PROPOSICIONES**

Las proposiciones para optar a esta subasta-concurso se admitirán en el Instituto Nacional de la Vivienda, Marqués de Cubas, 21, Madrid, durante veinte días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO hasta las doce horas del día en que se cierre dicho plazo; si este último día fuere inhábil, terminará el plazo a las doce horas del día siguiente hábil.

El proyecto completo de las edificaciones, el pliego de condiciones técnicas y el de condiciones económico-jurídicas generales y particulares que han de regir en la subasta, estarán de manifiesto en el Instituto Nacional de la Vivienda durante los días y horas hábiles expresados.

La apertura de los sobres se verificará a las doce horas del primer día hábil siguiente al de quedar cerrado el plazo de admisión de pliegos.

La fianza definitiva deberá ser constituida por el adjudicatario en la misma forma que la provisional y en la ya citada cuenta, dentro de los quince días siguientes al de la adjudicación, perdiendo en otro caso la fianza provisional y caducando la concesión.

**3.—FORMA DE CELEBRARSE LA SUBASTA-CONCURSO**

Los licitadores presentarán la documentación para participar en la subasta-concurso en dos sobres cerrados, lacrados y rubricados, uno de los cuales contendrá la propuesta económica de la obra, y el otro, los documentos demostrativos de las referencias técnicas y económicas.

Los sobres que contengan las proposiciones económicas de los concursantes rechazados se destruirán ante el Notario en el acto de la subasta, procediéndose a continuación a la apertura de los sobres restantes ante dicho Notario, adjudicándose la obra a la proposición más baja. De existir igualdad, se decidirá mediante sorteo.

Terminado el remate, se devolverá a los licitadores los resguardos de los depósitos y demás documentos presentados, reteniéndose oportunamente los que se refieren a la proposición declarada más ventajosa.

El contrato de la obra estará exento del 90 por 100 de los derechos reales y timbre correspondientes (Ley de 19 de abril de 1939). Asimismo, el impuesto de pagos al Estado en las certificaciones de obra gozará de un 90 por 100 de reducción.

En lo no previsto especialmente en este anuncio y en el pliego de condiciones correspondiente, serán de aplicación a esta subasta las prescripciones de la legislación general de Obras Públicas, de la contratación administrativa y de la Legislación social.

Estas obras estarán sujetas a lo que establecen el Decreto de 13 de enero y Orden ministerial de 7 de febrero de 1955 sobre revisiones de precios. No les será reconocido aumento por hierro primado.

Madrid, 17 de abril de 1956.—El Director general Luis Valero.  
1.543—A. C.

**MINISTERIO DE INDUSTRIA**

**Dirección General de Industria**

Continuación a la relación de certificados de productor nacional, publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 19 de abril de 1956.

C. P. N. núm. 5.931, expedido en 22-11-1951 (sustituye y anula al 4.586, expedido en 19-11-1945)

**SOCIEDAD ESPAÑOLA DE CONSTRUCCIONES METALICAS «TALLERES DE ZORROZA»**

Talleres de construcciones metálicas, mecánicas, ferroviarias, hidráulicas y navales  
Oficinas y talleres: Muelle del Astillero, 23—Zorroza-Bilbao (Vizcaya)

Productos que fabrica:	Producción normal	Capacidad de producción
	Tm.	Tm.
Construcciones metálicas: Estructuras para edificios industriales y urbanos, armaduras de cubiertas, viguería, postes metálicos, hangares, marquesinas para estaciones y mercados, tanques y depósitos de chapa de todas clases y capacidades, ventanales, escaleras, cerrajería	250	510
Calderería: Generadores de vapor para instalaciones terrestres y de la Marina Civil y de Guerra, de hogar ondulado, piso acotubulares para vapor recalentado de tipos especiales y corrientes; condensadores, depósitos a presión y por vacío; tuberías para conducciones forzadas; estampación y embutición de chapa; hornos giratorios para cemento; tolvas, etcétera	250	510
Puentes. Metálicos para F. C. y carreteras, fijos y móviles; basculantes, giratorios, elevatorios y colgantes; armaduras y cimbras para puentes de hormigón	800	1.600
Aparatos de elevación y manutención mecánica: Grúas a mano, de vapor, a motor Diesel y eléctrico para todos los tipos y potencias; grúas de puerto tipo Stotter y otros de pórtico, basculares sobre carretón, sobre orugas; grúas oruga; grúas flotantes; grúas tipo Titan y Goliat; grúas puente; grúas especiales para aplicaciones industriales; elevadores transportadores; cargadores para carbón y otras materias; excavadoras mecánicas, cucharas para carga y descarga de mercancías tipo Prietsman y otros; instalaciones aéreas por cable	400	1.100
Material móvil y fijo para ferrocarriles: Locomotoras de vapor y eléctricas; automotores y remolques; piezas de locomotoras; cambios de vía; traviesas y unión simple y doble; cruzamiento y aparatos de maniobra; grúas hidráulicas; señales y puentes de señales; puentes giratorios de locomotoras (equilibrados y articulados); placas giratorias para vagones; carretones transbordadores eléctricos y para motor Diesel; grúas móviles para accidentes; grúas fijas para estaciones; enclavamientos; enfrenamientos; enfrenamientos para el vacío automático y calefacción de trenes	550	1.050
Instalaciones para obras hidráulicas: Presas metálicas de compuertas planas, tipos Stoney y de rodillos; cilíndricas, para grandes vanos, automáticas, de sector, con alzas móviles; mecanismos para las mismas; puentes de maniobras; esclusas para ríos y canales navegables; cierres hidráulicos para fondos de pantanos; válvulas compuestas equilibradas; cámaras y tubería de chapa y acero moldeado; sifones acueductos; instalaciones de saltos de agua; turbinas hidráulicas, reguladores	100	260
Instalaciones para abastecimientos de agua: Instalaciones completas de filtración, depuración y esterilización de aguas y sus mecanismos de maniobra, control, con licencias de construcción de la casa inglesa Patterson; elevaciones de agua; tuberías de fundición y palastro; juntas; depósitos elevados; aparatos de canalización; llaves de paso; bocas de riego; fuentes, compuertas	30	55
Maquinaria para buques: Máquinas de vapor para instalaciones fijas y para buques de la Marina de Guerra y Mercante; compound y de triple expansión; bombas y toda clase de maquinaria auxiliar, hélices; ejes cigüeñales, de empuje, chumaceras y bocinas; cambios de marcha; embrague y reductores de velocidad para los motores Diesel	50	105

	Producción normal Tm.	Capacidad de producción Tm.
Material para obras públicas: Apisonadoras: tractores de sistema oruga para carreteras de diversos pesos y esfuerzos de tracción; escarificadores, normigoneras; mezcladoras; alquitranadoras, bituminadoras; emulsionadoras; machacadoras, carros tanque de riego; carros vivienda	90	105
Fundición de hierro: Toda clase de piezas de maquinaria hasta un peso de 20 toneladas; fundición de tubos, codos, uniones, fundiciones especiales para piezas de alta resistencia y para soportar temperaturas elevadas; fundición acerada: moldes mecánicos para piezas en serie	200	525
Forja: Estampación de piezas; forjado de piezas grandes, tratamientos térmicos	30	55
Fabricaciones especiales: Fundición de radiadores y calderas de calefacción; frenos de vacío automáticos y aparatos de calefacción por vapor para ferrocarriles metal Deployé; ejes cañbrados, cadenas Gallé; engranajes tallados cilíndricos, helicoidales y cónicos	850	2.000
Construcciones mecánicas: Maquinaria para diversas aplicaciones y aparatos mecánicos y mecanismos de todas clases sobre planos: máquinas tipográficas, agrícolas, de molinaria y otras; elementos accesorios para motores Diesel; motores hidráulicos y sus reguladores; máquinas de vapor de varios tipos y sistemas	125	260

Las cantidades indicadas hacen referencia a una producción anual de trescientos días laborables, jornada de ocho horas y fabricación simultánea de los artículos consignados. Los motores Diesel necesarios a las máquinas que llevan estos elementos, los motores y equipos eléctricos para locomotoras y grúas, los motores de gasolina para apisonadoras, etc., se adquieren de otras industrias.

(Continuará.)

**MINISTERIO DE INFORMACION Y TURISMO**

**Tribunal de oposiciones a plazas para el Cuerpo de Traductores de la Dirección General de Prensa, convocadas por Orden ministerial de 8 de febrero de 1956**

*Declarando admitidos con documentación completa e incompleta a los opositores que se relacionan.*

Examinados los documentos presentados de acuerdo con la Orden ministerial de 8 de febrero de 1956 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 1 de marzo) que convoca oposiciones para plazas vacantes del Cuerpo de Traductores de la Dirección General de Prensa, y en cumplimiento de lo dispuesto en su base tercera, finalizado el plazo concedido por dicha Orden, el Tribunal que ha de juzgar la actuación de los solicitantes ha resuelto publicar la lista de admitidos a las prácticas de los ejercicios, que es la siguiente:

**CON DOCUMENTACIÓN COMPLETA**

- 1.—María del Pilar Alameda Ruiz.
- 2.—Antonio Berdones López.
- 3.—José de las Casas Acevedo.
- 4.—Paula Díez García.
- 5.—José Luis Gutiérrez Lafuente.
- 6.—Francisco Iglesias García.
- 7.—María Teresa López Lavigne.
- 8.—Luis Morenes y Arecos.
- 9.—Jesús Pascual Sigüenza.
- 10.—Pedro Sánchez Paredes.
- 11.—Felipe Torroba y Bernaldo de Quiros.

**CON DOCUMENTACIÓN INCOMPLETA**

A results de completar la documentación en el plazo de cinco días, a partir de la publicación de esta lista en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, expresando los documentos que faltan:

1. Antonio Comín y Avial; certificados de buena conducta, adhesión al Régimen título médico e idiomas de que desea ser examinado.
  2. María Jesús Echevarría Hernández; certificados de adhesión al Régimen y médico.
  3. Justo Fernández Buján; todos menos derechos de examen.
  4. Luis de Galligo Checa; idiomas de que desea ser examinado.
  5. Antonio Giménez Lerin; certificación militar.
  6. Domingo Jaén Calabuig; certificación de adhesión al Régimen, buena conducta y médico.
  7. Ana María Mañá Carrero; certificados de buena conducta, adhesión al Régimen, Servicio Social, médico y título.
  8. Maurino Pérez Díaz; certificados de buena conducta, médico e idiomas de que desea ser examinado.
  9. Juan Pinar Torregrosa; documentación completa, menos derechos de examen y especificar idiomas de que desea ser examinado.
  10. María del Pilar Ramírez Ruiz; certificado de Servicio Social.
- Madrid, 16 de abril de 1956.—El Secretario del Tribunal.—Visto bueno: El Presidente.

**MINISTERIO DE AGRICULTURA**

**Dirección General de Ganadería**

*Haciendo público el cuestionario y Tribunal que ha de regir en la oposición convocada por Orden ministerial de 22 de julio del pasado año en lo que se refiere a la plaza de Técnico Especialista en «Química», de la Sección tercera, «Biología y Fisiocoquímica», del Servicio de Inseminación Artificial Ganadera del Patronato de Biología Animal.*

Establecido por Orden ministerial de 22 de julio del pasado año se convoque oposición a plazas de Jefes de Sección y Técnicos Especialistas del Patronato de Biología Animal, y dispuesto en el apartado segundo de la convocatoria aparecida en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 29 del citado mes, que se anuncie, además de la lista de admitidos publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 31 de octubre, el cuestionario que ha de regir en cada oposición, se inserta a continuación el que para el último ejercicio a la plaza de Técnico Especialista en «Química», de la Sección tercera, «Biología y Fisiocoquímica», del Servicio de Inseminación Artificial Ganadera, ha de desarrollarse por escrito:

- Tema 1.º Biofísica del esperma.—Temperatura, orioscopia, presión osmótica, tensión superficial.
- Tema 2.º Biofísica del esperma.—Consideraciones eléctricas.

Tema 3.º Biofisiocoquímica de las pruebas de vitalidad del esperma.

Tema 4.º Biofisiocoquímica de las pruebas de resistencia del esperma.

Tema 5.º El pH del esperma constitutivo y metabólico.

Tema 6.º Los tampones en general e idoneidad de su empleo para dilución del esperma.

Tema 7.º Estudio de los diluyentes espermáticos, con criterio aplicativo.

Tema 8.º Estudio de los diluyentes espermáticos, con criterio conservativo.

Tema 9.º Metabolismo energético del zoospermo.

Tema 10.º Metabolismo proteico del zoospermo.

El Tribunal que ha de juzgar esta oposición estará constituido, de acuerdo con lo dispuesto en la Orden ministerial antes señalada, por los siguientes señores: Presidente: Ilustrísimo señor don Angel Campano López, Presidente de la Junta Permanente del Patronato de Biología Animal. Vocales: Don Domingo Carbo-nero Bravo y don José Morros Sardá, en funciones de Jefes de Servicio; don Rafael González Alvarez, Jefe de Sección, que actuará como Secretario; don Angel Santos Ruiz, Catedrático de Bioquímica de la Facultad de Farmacia de Madrid, como Especialista.

La oposición dará comienzo a los quince días de haber aparecido este cuestionario en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, y comenzará a las nueve de la mañana en el local de dicho Patronato.

Madrid, 5 de abril de 1956.—El Director general, Angel Campano.

Sr. Jefe de la Sección Primera de la Dirección General de Ganadería.